# **Comprobantes Fiscales**

Por: C.P. Alberto Monroy Salinas





### TEMA 1.

# Obligados a expedir comprobantes fiscales



Tipo de contribuyente	Obligación	Fundamento
Persona moral régimen general de Ley.	Expedir los comprobantes fiscales por las actividades que realicen.	Artículo 76 fracción II LISR
Persona moral RESICO	Expedir los comprobantes fiscales por las actividades que realicen.	Artículo 213 Y 76 fracción II LISR
Persona moral con fines no lucrativos	Expedir y recabar los comprobantes fiscales que acrediten las enajenaciones y erogaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.	Artículo 86 fracción II LISR
Persona física actividad empresarial y profesional.	Expedir comprobantes fiscales que acrediten los ingresos que perciban.	Artículo 110 fracción III LISR
Persona física plataformas tecnológicas con opción de retenciones definitivas	realice de manera independiente a través de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares a que se refiere el artículo anterior.	Artículo 113-B fracción II inciso c) LISR
	Para los efectos de este inciso, se entiende que la prestación de servicios o la enajenación de bienes son independientes cuando no se realicen por cuenta de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.	



Tipo de contribuyente		Obligación Fundamento
Persona física RESICO		Expedir y entregar a sus clientes comprobantes fiscales digitales por Internet por las operaciones que realicen con los mismos.  Artículo 113-G fracción V LISR
Persona arrendamiento inmuebles.	física de	Expedir comprobantes fiscales por las Artículo 118 fracción III contraprestaciones recibidas.



## TEMA 2.

# Obligaciones de los contribuyentes



#### LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

**ARTÍCULO 5.-** Quedan exceptuadas de las disposiciones de esta ley, los servicios que se presten en virtud de una relación o contrato de trabajo, los servicios profesionales que no sean de carácter mercantil y los servicios que presten las sociedades de información crediticia.

Asimismo, quedan excluidos los servicios regulados por las leyes financieras que presten las Instituciones y Organizaciones cuya supervisión o vigilancia esté a cargo de las comisiones nacionales Bancaria y de Valores; de Seguros y Fianzas; del Sistema de Ahorro para el Retiro o de cualquier órgano de regulación, de supervisión o de protección y defensa dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO 12.-** Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación fiscal, el proveedor, tiene obligación de entregar al consumidor factura, recibo o comprobante, en el que consten los datos específicos de la compraventa, servicio prestado u operación realizada.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de esta ley, se entiende por: I. Consumidor: la persona física o moral que adquiere realiza o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicios. Se entiende también por consumidor a la persona física o moral que adquiera, almacene, utilice o consuma bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros, únicamente para los casos a que se refieren los artículos 99 y 117 de esta ley.

Tratándose de personas morales que adquieran bienes o servicios para integrarlos en procesos de producción o de servicios a terceros, sólo podrán ejercer las acciones a que se refieren los referidos preceptos cuando estén acreditadas como microempresas o microindustrias en términos de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, respectivamente y conforme a los requisitos que se establezcan en el Reglamento de esta ley.



II. Proveedor: la persona física o moral en términos del Código Civil Federal, que habitual o periódicamente ofrece, distribuye, vende, arrienda o concede el uso o disfrute de bienes, productos y servicios;

**ARTÍCULO 128**.- Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 10, 10 BIS, **12**, 44, 63, 63 Bis, 63 Ter, 63 Quintus, 65, 65 Bis, 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6, 65 Bis 7, 66, 73, 73 Bis, 73 Ter, 73 Quáter, 73 Quintus, 74, 76 Bis, 80, 86 Bis, 87, 87 Ter, 92, 92 Ter, 98 Bis, y 121 serán sancionadas con multa de **\$1,007.20** a **\$3'939,305.36**.



Artículo 29 CFF. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo. Los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, deberán expedir el comprobante fiscal digital por Internet que ampare la operación.

III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código, y los que el Servicio de Administración Tributaria establezca al efecto mediante reglas de carácter general, inclusive los complementos del comprobante fiscal digital por Internet, que se publicarán en el Portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria.



IV. Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:

- a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código y de los contenidos en los complementos de los comprobantes fiscales digitales por Internet, que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas de carácter general.
  - b) Asignar el folio del comprobante fiscal digital.
  - c) Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.
- **V.** Una vez que se incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria al comprobante fiscal digital por Internet, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos que disponga el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet de que se trate y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal.



**VI.** Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes podrán comprobar la autenticidad de los comprobantes fiscales digitales por Internet que reciban consultando en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital, el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano desconcentrado.

En el caso de las devoluciones, descuentos o bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deberán expedir comprobantes fiscales digitales por Internet. En el supuesto de que se emitan comprobantes que amparen egresos sin contar con la justificación y soporte documental que acredite las devoluciones, descuentos o bonificaciones ante las autoridades fiscales, éstos no podrán disminuirse de los comprobantes fiscales de ingresos del contribuyente, lo cual podrá ser verificado por éstas en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios, a través de proveedores de servicios o con los medios electrónicos que en dichas reglas determine. De igual forma, a través de las citadas reglas podrá establecer las características de los comprobantes que servirán para amparar el transporte y la legal tenencia y estancia de las mercancías durante el mismo, así como de los comprobantes que amparen operaciones realizadas con el público en general.



Tratándose de actos o actividades que tengan efectos fiscales en los que no haya obligación de emitir comprobante fiscal digital por Internet, el Servicio de Administración Tributaria podrá, mediante reglas de carácter general, establecer las características de los documentos digitales que amparen dichas operaciones.



## Tema 3.

# Tipos de comprobantes



#### **Apéndice 2**

#### Clasificación de los tipos de CFDI Tipos de comprobantes:

- 1. Comprobante de Ingreso. Se emiten por los ingresos que obtienen los contribuyentes, ejemplo: prestación de servicios, arrendamiento, honorarios, donativos recibidos, enajenación de bienes y mercancías, incluyendo la enajenación que se realiza en operaciones de comercio exterior, etc.
- 2. Comprobante de Egreso. Amparan devoluciones, descuentos y bonificaciones para efectos de deducibilidad y también puede utilizarse para corregir o restar un comprobante de ingresos en cuanto a los montos que documenta, como la aplicación de anticipos. Este comprobante es conocido como nota de crédito.
- **3. Comprobante de Traslado**. Sirve para amparar el transporte, la legal tenencia y estancia de las mercancías objeto del transporte durante su trayecto en territorio nacional. También puede usarse para documentar operaciones de transporte de mercancías al extranjero.
- **4. Comprobante de Recepción de pagos**. Es un CFDI que incorpora un Complemento para recepción de Pagos, el cual debe emitirse en los casos de operaciones con pago en parcialidades o cuando al momento de expedir el CFDI no se reciba el pago de la contraprestación y facilita la conciliación de las facturas contra pagos.
- 5. Comprobante de Nómina. Es un CFDI al que se incorpora el complemento recibo de pago de nómina, el cual debe emitirse por los pagos realizados por concepto de remuneraciones de sueldos, salarios y asimilados a estos, es una especie de una factura de egresos.
- **6. Comprobante de Retenciones e información de pagos**. Se expiden en las operaciones en las cuales se informa de la realización de retenciones de impuestos, incluyendo el caso de pagos realizados a residentes en el extranjero para efectos fiscales y las retenciones que se les realicen; este tipo de comprobante no forma parte del Catálogo tipo de comprobante porque éste se genera con el estándar contenido en el rubro II. del Anexo 20

Fundamento: Guía de llenado del CFDI anexo 20 página 56



## Tema 4.

## Requisitos de los comprobantes



#### Requisitos generales del CFDI.

		Receptor		
	Emisor	No público en general	Público en general	Fundamento
RFC	Obligatorio	Obligatorio	XAXX010101000 XEXX010101000	Artículo 29-A fracción I, IV CFF y regla 2.7.1.23 RMF
Régimen fiscal	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Artículo 29-A fracción I, IV, anexo 20
Domicilio fiscal		Obligatorio	Obligatorio	Artículo 29-A fracción I, IV CFF
Uso del CFDI		Obligatorio	Obligatorio	Artículo 29-A fracción IV CFF
Lugar de expedición	Obligatorio			Artículo 29-A fracción III CFF
Fecha de expedición	Obligatorio			Artículo 29-A fracción III CFF
Folio fiscal y sello digital del SAT	Obligatorio			Artículo 29-A fracción II CFF
Cantidad, unidad de medida, clase de los bienes, descripción del servicio, uso o goce temporal de bienes	Obligatorio			Artículo 29-A fracción V CFF
Los que expidan los contribuyentes que enajenen lentes ópticos graduados, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.	Obligatorio			Artículo 29-A fracción VI inciso a) CFF
Los que expidan los contribuyentes que presten el servicio de transportación escolar, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.	Obligatorio			Artículo 29-A fracción VI inciso b) CFF
Pago en una sola exhibición	Obligatorio			Artículo 29-A fracción VII inciso a) CFF
Pago en parcialidades o diferido	Obligatorio			Artículo 29-A fracción VII inciso b) CFF
Forma en que se efectuo el pago	Obligatorio			Artículo 29-A fracción VII inciso c) CFF
Fecha y número de pedimento en ventas de primera mano	Obligatorio			Artículo 29-A fracción VIII CFF
Demás requisitos que públique el SAT en reglas de carácter general	Obligatorio			Artículo 29-A fracción IX CFF



#### Nodo comprobante

Fecha de expedición \* 1

Atributo requerido para la expresión de la fecha y hora de expedición del Comprobante Fiscal Digital por Internet. Se expresa en la forma AAAA MM-DDThh:mm:ss y debe corresponder con la hora local donde se expide el comprobante.

Serie \*\*

Atributo opcional para precisar la serie para control interno del contribuyente. Este atributo acepta una cadena de caracteres

Folio \*\*

Atributo opcional para control interno del contribuyente que expresa el folio del comprobante, acepta una cadena de caracteres.

Forma de pago \*\*\*

Atributo condicional para expresar la clave de la forma de pago de los bienes o servicios amparados por el comprobante.

Método de pago \*\*\* 2

Atributo condicional para precisar la clave del método de pago que aplica para este comprobante fiscal digital por Internet, conforme al Artículo 29 A fracción VII incisos a y b del CFF.

Atributo requerido para identificar la clave de la moneda utilizada para expresar los montos, cuando se usa moneda nacional

Moneda \*

se registra MXN.

Conforme con la especificación ISO 4217.

- \* Campo obligatorio
- \*\* Campo opcional
- \*\*\* Campo condicional

Tipo de cambio \*\*\*

Atributo condicional para representar el tipo de cambio FIX conforme con la moneda usada. Es requerido cuando la clave de moneda es distinta de MXN y de XXX. El valor debe reflejar el número de pesos mexicanos que equivalen a una unidad de la divisa señalada en el atributo moneda. Si el valor está fuera del porcentaje aplicable a la moneda tomado del catálogo moneda, el emisor debe obtener del PAC que vaya a timbrar el CFDI, de manera no automática, una clave de confirmación para ratificar que el valor es correcto e integrar dicha clave en el atributo Confirmación.

Tipo de comprobante\* 3

Atributo requerido para expresar la clave del efecto del comprobante fiscal para el contribuyente emisor.

Exportación \* 4

Atributo requerido para expresar si el comprobante ampara una operación de exportación.

Lugar de expedición \*

Atributo requerido para incorporar el código postal del lugar de expedición del comprobante (domicilio de la matriz o de la sucursal).

Confirmación \*\*\*

Atributo condicional para registrar la clave de confirmación que entregue el PAC para expedir el comprobante con importes grandes, con un tipo de cambio fuera del rango establecido o con ambos casos. Es requerido cuando se registra un tipo de cambio o un total fuera del rango establecido.



1

Guía del SAT	Artículo 29-A fracción IV CFF	Artículo 39 RCFF	Regla 2.7.2.9 RMF 2024
Es la fecha y hora de expedición del comprobante fiscal. Se expresa en la forma AAAA-MM-DDThh:mm:ss y debe corresponder con la hora local donde se expide el comprobante. Este dato lo integra el sistema que utiliza el contribuyente para la emisión del comprobante fiscal. Ejemplo: Fecha=2022-01-27T11:49:48	Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:  a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código y de los contenidos en los complementos de los comprobantes fiscales digitales por Internet, que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas de carácter general.	Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo, fracción IV del Código, los contribuyentes deberán remitir al Servicio de Administración Tributaria o al proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet autorizados por dicho órgano desconcentrado, según sea el caso, el comprobante fiscal digital por Internet, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a que haya tenido lugar la operación, acto o actividad de la que derivó la obligación de expedirlo	Obligaciones de los proveedores en el proceso de certificación de CFDI.  I. Que el periodo entre la fecha de generación del documento y la fecha en la que se pretende certificar no exceda de 72 horas, o que dicho periodo sea menor a cero horas, esto lo validarán haciendo uso del huso horario correspondiente al Código Postal registrado en el campo LugarExpedicion, conforme al catálogo "CodigoPostal" del Anexo 20.



2

#### Método de pago

Se debe registrar la clave que corresponda depende si se paga en una sola exhibición o en parcialidades, las distintas claves de método de pago se encuentran incluidas en el catálogo c\_MetodoPago.

Ejemplo: Si un contribuyente realiza el pago en una sola exhibición debe registrar en el campo de método de pago lo siguiente:

MetodoPago = PUE

Se debe registrar la clave "PUE" (Pago en una sola exhibición), cuando se realice dicho pago al momento de emitir el comprobante.

Se debe registrar la clave "PPD" (Pago en parcialidades o diferido), cuando se emita el comprobante de la operación y con posterioridad se vaya a liquidar en un solo pago el saldo total o en varias parcialidades. En caso de que al momento de la operación se realice el pago de la primera parcialidad, se debe emitir el comprobante por el monto total de la operación y un segundo comprobante con el Complemento para recepción de Pagos por la parcialidad.

Fuente: Guía de llenado del CFDI del SAT página 11 y 12



2 Artículo 29-A CFF. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

**VII.** El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:

a) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el momento en que se expida el comprobante fiscal digital por Internet correspondiente a la operación de que se trate, se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.

Los contribuyentes que realicen las operaciones a que se refieren los artículos 20.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 19, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y 11, tercer párrafo de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refiere el artículo 20., fracción I, incisos A), D), F), G), I) y J) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, cuando el adquirente sea, a su vez, contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite.

Tratándose de contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad.





**Artículo 37 RCC.-** Para los efectos del artículo 29-A, fracción VII del Código, los contribuyentes que expidan comprobantes fiscales digitales por Internet, para efectos del traslado de impuestos en forma expresa y por separado los desglosarán por tasa o cuota del impuesto en los siguientes supuestos:

- I. Cuando la totalidad de las operaciones, actos o actividades que ampara el comprobante fiscal digital por Internet se encuentren sujetos a la misma tasa o cuota, el impuesto trasladado se incluirá en forma expresa y por separado en el comprobante fiscal digital por Internet señalando la tasa aplicable, incluso cuando se trate de la tasa del 0%;
- II. Cuando las operaciones, actos o actividades a los que les sean aplicables tasas o cuotas distintas del mismo impuesto, el comprobante fiscal digital por Internet señalará el traslado que corresponda a cada una de las tasas o cuotas, indicando la tasa aplicable, o bien, se separen los actos o actividades en más de un comprobante fiscal digital por Internet, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en la fracción I de este artículo;
- III. Cuando las operaciones, actos o actividades estén gravados y exentos, el comprobante fiscal digital por Internet señalará el monto o suma de los gravados y de los exentos y, en caso de que los primeros se encuentren gravados a tasas distintas será aplicable lo dispuesto en la fracción II de este artículo, y
- IV. En el caso en que se deban trasladar dos impuestos, el comprobante fiscal digital por Internet indicará el importe que corresponda a cada impuesto por separado y la tasa o cuota aplicable.





#### Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago "Pago en una sola exhibición"

**2.7.1.39.** Para los efectos de los artículos 29, párrafos primero, segundo, fracción VI y penúltimo, 29-A, primer párrafo, fracción VII, inciso b) del CFF, y las reglas 2.7.1.29., fracción II y 2.7.1.32., los contribuyentes que no reciban el pago del monto total del CFDI al momento de su expedición, podrán considerarlo como pagado en una sola exhibición para efectos de la facturación, siempre que:

- I. Se haya pactado o se estime que el monto total que ampare el comprobante se recibirá a más tardar el último día del mes de calendario en el cual se expidió el CFDI.
- II. Señalen en el CFDI como método de pago "PUE" (Pago en una sola exhibición) y cuál será la forma en que se recibirá dicho pago.
- III. Se realice efectivamente el pago de la totalidad de la contraprestación a más tardar en el plazo señalado en la fracción I de esta regla.
- En aquellos casos en que el pago se realice en una forma distinta a la que se señaló en el CFDI, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago la que efectivamente corresponda.

En el caso de que la totalidad del pago de la operación que ampara el CFDI no se realice a más tardar el último día del mes en que se expidió este comprobante, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago "99" por definir y como método de pago "PPD" pago en parcialidades o diferido, relacionando el nuevo CFDI con el emitido originalmente como "Sustitución de los CFDI previos", debiendo adicionalmente emitir por el pago o los pagos que efectivamente le realicen, el CFDI con complemento para recepción de pagos que corresponda de conformidad con las reglas 2.7.1.29. y 2.7.1.32.

Tratándose de los integrantes del sector financiero que apliquen la facilidad contenida en esta regla, estos podrán considerar para efectos de lo señalado en la fracción I de la misma, incluso los pagos que reciban a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel en que se emitió el CFDI por el total de la operación, debiendo, en todo caso el receptor del CFDI realizar el acreditamiento del IVA e IEPS en el mes en que el impuesto trasladado haya sido efectivamente pagado.

CFF 29, 29-A, RMF 2024 2.7.1.29., 2.7.1.32.



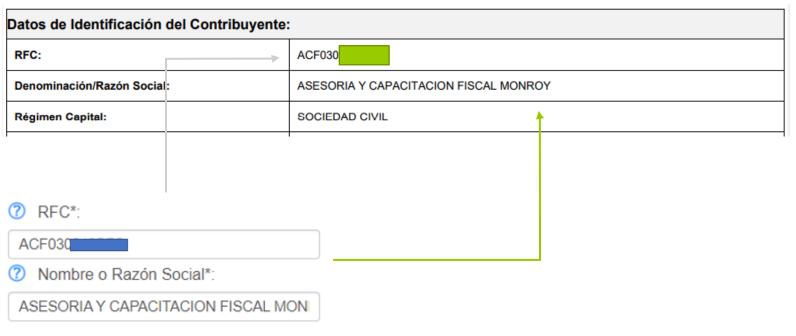
c_Exportacion	Descripción
01	No aplica
02	Definitiva con clave A1
03	Temporal
1 04	Definitiva con clave distinta a A1 o cuando no existe enajenación en términos del CFF

# Exportacion Se debe registrar la clave con la que se identifica si el comprobante ampara una operación de exportación, las distintas claves vigentes se encuentran incluidas en el catálogo c\_Exportacion. • Cuando se registre el valor "02", se debe incluir el "Complemento para Comercio Exterior". Ejemplo: Exportacion=01 C\_Exportacion Descripción 01 No aplica



# Nodo emisor RFC \* Nombre \* Régimen fiscal \* 5 FacAtrAdquirente \*\* 6

El RFC y el nombre están vinculados para efectos de la facturación en la versión 4.0



- \* Campo obligatorio
- \*\* Campo opcional
- \*\*\* Campo condicional





c_RegimenFiscal	Descripción
601	General de Ley Personas Morales
603	Personas Morales con Fines no Lucrativos
605	Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios
606	Arrendamiento
607	Régimen de Enajenación o Adquisición de Bienes
608	Demás ingresos
610	Residentes en el Extranjero sin Establecimiento Permanente en México
611	Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)
612	Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales
614	Ingresos por intereses
615	Régimen de los ingresos por obtención de premios
616	Sin obligaciones fiscales
620	Sociedades Cooperativas de Producción que optan por diferir sus ingresos
621	Incorporación Fiscal
622	Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras
623	Opcional para Grupos de Sociedades
624	Coordinados
625	Régimen de las Actividades Empresariales con ingresos a través de Plataformas Tecnológicas
626	Régimen Simplificado de Confianza





FacAtrAdquiren te	Se debe registrar el número de operación proporcionado por el SAT cuando se trate de un comprobante a través del adquirente
	de los productos o servicios siempre que la respuesta del servicio sea en sentido positivo, conforme a la Resolución
	Miscelánea Fiscal vigente.
	Cuando el número de operación sea menor a una longitud de
	10 posiciones, se deberá completar con ceros a la izquierda
	hasta completar 10 dígitos.
	Ejemplo:
	FacAtrAdquirente=00000012345

#### Resolución miscelánea fiscal para 2024

Sección 2.7.3. De la expedición de CFDI por las ventas realizadas por personas físicas del sector primario; arrendadores de bienes inmuebles, propietarios o titulares que afecten terrenos, bienes o derechos incluyendo derechos reales, ejidales o comunales; mineros; artesanos; enajenantes de vehículos usados, desperdicios industrializables, obras de artes plásticas y antigüedades, por los adquirentes de sus bienes



#### **Nodo receptor**

RFC \*
Nombre \*
Domicilio fiscal del receptor \*
Residencia fiscal \*\*
No. de registro tributario \*\*
Régimen fiscal \*
Uso del CFDI \*

- \* Campo obligatorio
- \*\* Campo opcional
- \*\*\* Campo condicional



#### Requisitos de los CFDI

**Artículo 29-A CFF.** Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

**IV.** La clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social; así como el código postal del domicilio fiscal de la persona a favor de quien se expida, asimismo, se debe indicar la clave del uso fiscal que el receptor le dará al comprobante fiscal.

Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, considerándose la operación como celebrada con el público en general. El Servicio de Administración Tributaria podrá establecer facilidades o especificaciones mediante reglas de carácter general para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet por operaciones celebradas con el público en general. Tratándose de comprobantes fiscales digitales por Internet que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, conjuntamente con la clave genérica que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, deberán contener los datos de identificación del turista o pasajero y del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.



#### Clave en el RFC genérica en CFDI y con residentes en el extranjero

**2.7.1.23.** Para los efectos del artículo 29-A, fracción IV, segundo párrafo del CFF y 99, fracción III de la Ley del ISR, cuando no se cuente con la clave en el RFC, se consignará la clave genérica en el RFC: XAXX010101000 y cuando se trate de operaciones efectuadas con residentes en el extranjero, que no se encuentren inscritos en el RFC, se señalará la clave genérica en el RFC: XEXX010101000.

En el caso de contribuyentes residentes en México, que presten servicios de subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas a residentes en el extranjero que no están obligados a solicitar su inscripción en el RFC, en los CFDI de nómina que deben emitir por los pagos que realicen y que a su vez sean ingresos para sus trabajadores en términos del Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR, podrán señalar en el campo "RfcLabora" del elemento o sección del complemento de nómina denominado "SubContratacion" la clave en el RFC genérica a que se refiere el párrafo anterior.

CFF 29-A, LISR 99



Nodo factura global **				
Periodicidad *	Meses *	Año *		

#### Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general

**2.7.1.21.** Para los efectos de los artículos 29 y 29-A, fracción IV, segundo párrafo del CFF, 39 del Reglamento del CFF y 113-G, fracción V, segundo párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes podrán elaborar un CFDI diario, semanal o mensual donde consten los importes correspondientes a cada una de las operaciones realizadas con el público en general del periodo al que corresponda y el número de folio o de operación de los comprobantes de operaciones con el público en general que se hubieran emitido, utilizando para ello la clave genérica en el RFC a que se refiere la regla 2.7.1.23. Los contribuyentes personas físicas que tributen en el RIF de conformidad con lo establecido en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, en relación con lo señalado en el artículo Segundo, fracción IX de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada en el DOF el 12 de noviembre de 2021, podrán elaborar el CFDI de referencia de forma bimestral, incluyendo únicamente el monto total de las operaciones del periodo correspondiente. Tratándose de los contribuyentes personas físicas que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza de conformidad con lo señalado en el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del ISR, en los CFDI que emitan por las operaciones realizadas durante el mes de que se trate, deberán incluir únicamente el monto total de las operaciones del periodo correspondiente, y deberán cumplir con lo establecido en el quinto párrafo de esta regla.

Por las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, se deberán expedir los comprobantes de operaciones con el público en general, mismos que deberán contener los requisitos del artículo 29-A, fracciones I y III del CFF, así como el valor total de los actos o actividades realizados, la cantidad, la clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen y cuando así proceda, el número de registro de la máquina, equipo o sistema y, en su caso, el logotipo fiscal.



Los comprobantes de operaciones con el público en general podrán expedirse en alguna de las formas siguientes:

- I. Comprobantes impresos en original y copia, debiendo contener impreso el número de folio en forma consecutiva previamente a su utilización. La copia se entregará al interesado y los originales se conservarán por el contribuyente que los expide.
- II. Comprobantes consistentes en copia de la parte de los registros de auditoría de sus máquinas registradoras, en la que aparezca el importe de las operaciones de que se trate y siempre que los registros de auditoría contengan el orden consecutivo de operaciones y el resumen total de las ventas diarias, revisado y firmado por el auditor interno de la empresa o por el contribuyente.
- III. Comprobantes emitidos por los equipos de registro de operaciones con el público en general, siempre que cumplan con los requisitos siguientes:
- a) Contar con sistemas de registro contable electrónico que permitan identificar en forma expresa el valor total de las operaciones celebradas cada día con el público en general, así como el monto de los impuestos trasladados en dichas operaciones.
- b) Que los equipos para el registro de las operaciones con el público en general cumplan con los siguientes requisitos:
- 1. Contar con un dispositivo que acumule el valor de las operaciones celebradas durante el día, así como el monto de los impuestos trasladados en dichas operaciones.
- 2. Contar con un acceso que permita a las autoridades fiscales consultar la información contenida en el dispositivo mencionado.
- 3. Contar con la capacidad de emitir comprobantes que reúnan los requisitos a que se refiere el inciso a) de la presente fracción.
- 4. Contar con la capacidad de efectuar en forma automática, al final del día, el registro contable en las cuentas y subcuentas afectadas por cada operación, y de emitir un reporte global diario.



Para los efectos del CFDI donde consten las operaciones realizadas con el público en general, los contribuyentes podrán remitir al SAT o al PCCDFI, según sea el caso, el CFDI a más tardar dentro de las 24 horas siguientes al cierre de las operaciones realizadas de manera diaria, semanal, mensual o bimestral.

En los CFDI globales se deberá separar el monto del IVA e IEPS a cargo del contribuyente.

Cuando los adquirentes de los bienes o receptores de los servicios no soliciten comprobantes de operaciones realizadas con el público en general, los contribuyentes no estarán obligados a expedirlos por operaciones celebradas con el público en general, cuyo importe sea inferior a \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.).

En operaciones con el público en general pactadas en pagos parciales o diferidos, los contribuyentes podrán emitir un comprobante en los términos de esta regla exclusivamente para reflejar dichas operaciones. En dicho caso, los contribuyentes que acumulen ingresos conforme a lo devengado reflejarán el monto total de la operación en la factura global que corresponda; tratándose de contribuyentes que tributan conforme a flujo de efectivo, deberán reflejar solamente los montos efectivamente recibidos por la operación en cada una de las facturas globales que se emitan. A las operaciones descritas en el presente párrafo no les será aplicable lo señalado en la regla 2.7.1.32.

La facilidad establecida en esta regla no es aplicable tratándose de los sujetos señalados en la regla 2.6.1.2. Tratándose de las estaciones de servicio, por las operaciones que se realicen a través de monederos electrónicos autorizados por el SAT, deberán estar a lo señalado en la regla 3.3.1.7., penúltimo párrafo.

CFF 29, 29-A, LISR 2021 112, LISR 2022 113-G, RCFF 39, RMF 2024 2.6.1.2., 2.7.1.23., 2.7.1.32., 3.3.1.7.



 No. y fecha de la autorización para recibir donativos

Cuenta predial (arrendamiento de

No. de Identificación y clave

del

tabaco

total

(contribuyentes de IEPS)

inmuebles

vehicular.

Peso

#### **Nodo conceptos** Clave producto/ No. de servicio \* identificación \*\* Cantidad \* Clave de unidad \* Unidad \*\* **Descripción**\* Descuento \*\* Valor unitario \* Importe \* Objeto de **Pedimento** impuesto \* Número Pagos (fracción Mercancías de Otros (IX) Conceptos (fracción V) importación VI y VII) (fracción VIII) • Valor unitario en No. o • Los contenidos en las • El número y fecha del Cantidad documento aduanero, disposiciones fiscales, letra. tratándose de ventas de que sean requeridos y Unidad de medida • Pago en una sola dé a conocer el primera mano. exhibición. Clase de los bienes o descripción Servicio de del Servicio o uso o goce • Pago en parcialidades o Administración temporal de bienes. diferido. Tributaria, mediante reglas de carácter Identificación del vehículo • Forma en que se realizó el (cordinados) general. pago.



	1			
Descripcion	En este campo se debe registrar la descripción del bien servicio propio de la empresa por cada concepto.			
	Si se trata de la enajenación de tabacos labrados, en este campo se debe especificar el peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad de cigarros enajenados.			
	Si se trata de ventas de primera mano, en este campo se debe registrar la fecha del documento aduanero, la cual puede ser con un formato libre, ya sea antes o después de la descripción del producto.			
	Si se trata de importaciones efectuadas a favor de un tercero, en este campo se debe registrar el número y fecha del documento aduanero, los conceptos y montos pagados por el contribuyente directamente al proveedor extranjero y los importes de las contribuciones pagadas con motivo de la importación.			
	<b>Ejemplo:</b> Descripcion= <b>Reparación de lavadora</b>			
	Puede conformarse desde uno hasta 1000 caracteres alfanuméricos.			



#### Factura global público en general.

Descripcion	Se debe registrar el valor "Venta".

#### Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general

2.7.1.21. Para los efectos de los artículos 29 y 29-A, fracción IV, segundo párrafo del CFF, 39 del Reglamento del CFF y 113-G, fracción V, segundo párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes podrán elaborar un CFDI diario, semanal o mensual donde consten los importes correspondientes a cada una de las operaciones realizadas con el público en general del periodo al que corresponda y el número de folio o de operación de los comprobantes de operaciones con el público en general que se hubieran emitido, utilizando para ello la clave genérica en el RFC a que se refiere la regla 2.7.1.23. Los contribuyentes personas físicas que tributen en el RIF de conformidad con lo establecido en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, en relación con lo señalado en el artículo Segundo, fracción IX de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada en el DOF el 12 de noviembre de 2021, podrán elaborar el CFDI de referencia de forma bimestral, incluyendo únicamente el monto total de las operaciones del periodo correspondiente. Tratándose de los contribuyentes personas físicas que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza de conformidad con lo señalado en el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del ISR, en los CFDI que emitan por las operaciones realizadas durante el mes de que se trate, deberán incluir únicamente el monto total de las operaciones del periodo correspondiente, y deberán cumplir con lo establecido en el quinto párrafo de esta regla.

.....



	Nodo de imp	uestos trasla	dados **	
Base *	Impuesto *		Tipo factor *	
Tasa o cuota **	Importe **			

#### Contribuyentes obligados al pago del IVA

**Artículo 1o.-** Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I.- Enajenen bienes.
- II.- Presten servicios independientes.
- **III.-** Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV.- Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

.....



c_ObjetoImp	Descripción
01	No objeto de impuesto.
02	Sí objeto de impuesto.
03	Sí objeto del impuesto y no obligado al desglose.
04	Sí objeto del impuesto y no causa impuesto.
05	Sí objeto del impuesto, IVA crédito PODEBI.

#### No objeto del IVA

**Artículo 4o.-A.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por actos o actividades no objeto del impuesto, aquéllos que el contribuyente no realiza en territorio nacional conforme a lo establecido en los artículos 10, 16 y 21 de este ordenamiento, así como aquéllos diferentes a los establecidos en el artículo 1o. de esta Ley realizados en territorio nacional, cuando en los casos mencionados el contribuyente obtenga ingresos o contraprestaciones, para cuya obtención realiza gastos e inversiones en los que le fue trasladado el impuesto al valor agregado o el que hubiera pagado con motivo de la importación.

Cuando en esta Ley se aluda al valor de los actos o actividades a que se refiere este artículo, dicho valor corresponderá al monto de los ingresos o contraprestaciones que obtenga el contribuyente por su realización en el mes de que se trate.



**Artículo 29-A CFF.** Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

V.....

### Segundo párrafo

Cuando exista discrepancia entre la descripción de los bienes, mercancías, servicio o del uso o goce señalados en el comprobante fiscal digital por Internet y la actividad económica registrada por el contribuyente en términos de lo previsto en el artículo 27, apartado B, fracción II de este Código, la autoridad fiscal actualizará las actividades económicas y obligaciones de dicho contribuyente al régimen fiscal que le corresponda. Los contribuyentes que estuvieran inconformes con dicha actualización podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración que el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general.

**Artículo 40 RCFF.-** Para los efectos del artículo 29-A, fracción V del Código, los bienes o las mercancías de que se trate, deberán describirse detalladamente considerando sus características esenciales como marca, modelo, número de serie, especificaciones técnicas o comerciales, entre otras, a fin de distinguirlas de otras similares.

Para los efectos del artículo 29-A, fracción V, segundo párrafo, inciso b) del Código, los comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen donativos deducibles deberán señalar cantidad, valor y descripción de los bienes donados o, en su caso, el monto del donativo.



# **Casos CFDI Ingresos**



### Apéndice 6 Procedimiento para la emisión de los CFDI en el caso de anticipos recibidos

Los nodos y campos no mencionados en este procedimiento se deben registrar en el comprobante fiscal conforme a las especificaciones contenidas en el punto I. de esta Guía.

### Consideraciones previas.

Este procedimiento es solo para la facturación de operaciones en las cuales existen pagos de anticipos, por lo que es importante tener en cuenta lo siguiente:

- I. Si la operación de que se trata se refiere a la entrega de una cantidad por concepto de garantía o depósito, es decir, la entrega de una cantidad que garantiza la realización o cumplimiento de alguna condición, como sucede en el caso del depósito que en ocasiones se realiza por el arrendatario al arrendador para garantizar el pago de las rentas en el caso de un contrato de arrendamiento inmobiliario, no estamos ante el caso de un anticipo.
- II. En el caso de operaciones en las cuales ya exista acuerdo sobre el bien o servicio que se va a adquirir y de su precio, aunque se trate de un acuerdo no escrito, y el comprador o adquirente del servicio realiza el pago de una parte del precio, estamos ante una venta en parcialidades y no ante un anticipo.

Solo estaremos ante el caso de una operación en dónde existe el pago de un anticipo, cuando se realice un pago en una operación en dónde:

- a. No se conoce o no se ha determinado el bien o servicio que se va a adquirir o el precio del mismo.
- b. No se conoce o no se ha determinado ni el bien o servicio que se va a adquirir ni el precio del mismo.



Momento de acumulación de los ingresos persona moral régimen general de Ley en el caso de enajenación de bienes y prestación de servicios.

- 1. Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:
- a) Se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada.
- b) Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.
- c) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.

Fundamento: Artículo 17 fracción I LISR

### Persona física actividad empresarial y profesional

**Artículo 102 LISR.** Para los efectos de esta Sección, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.

Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago. Cuando se perciban en cheque, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.



### Este CFDI contine error en el campo descripción.

Se recibe un anticipo del cliente X por la cantidad de 90,000 incluyendo el IVA, con transferencia bancaria

Nodo comproba	ante	Nodo en	nisor	N	lodo receptor
Fecha de expedición * Serie ** Folio ** Forma de pago ** Método de pago ** Moneda * Tipo de cambio ** Tipo de comprobante * Exportación ** Lugar de expedición * Confirmación **	ant	RFC * Nombre * Régimen fiscal * FacAtrAdquirente **	MEM870206KI8 MEM 601	RFC * Nombre * Domicilio fiscal del receptor * Residencia fiscal ** No. de registro tributario ** Régimen fiscal * Uso del CFDI *	ACF080302HY6 ACF 07000 626
			Nodo conceptos		
Clave producto/ servicio *	84111506	No. de identificación **		Cantidad *	1
Clave de unidad *	ACT	Unidad **		Descripción *	Anticipo de mercancía
Valor unitario *	77,586.21	Importe *	77,586.21	Descuento **	
Objeto de impuesto *	02=Sí objeto de impuesto.				
Base *	77,586.21	Impuesto *	odo de impuestos trasladados * 002	* Tipo factor *	Tasa
Tasa o cuota **	0.160000	Importe **	12,413.79		
				Subtotal * (-) Descuento ** (+) Impuestos trasladados ** (-) Impuestos retenidos ** (=) Total *	77,586.21 0 12,413.79 90,000.00



### Apéndice 6 Procedimiento para la emisión de los CFDI en el caso de anticipos recibidos

Emisión de un CFDI por el valor del anticipo recibido:

El contribuyente al momento de recibir un anticipo debe emitir un comprobante fiscal digital por Internet (CFDI) por el valor del anticipo y deberá registrar en los siguientes campos la información que a continuación se describe:

- a) **TipoDeComprobante**: En este campo se debe registrar la clave "I" (Ingreso) del catálogo c\_TipoDeComprobante.
- **b)** FormaPago: En este campo se debe registrar la clave del catálogo c\_FormaPago conforme a lo siguiente:
  - a. Si es un anticipo, se debe registrar la clave con la que se realizó el pago.
  - b. Si es un anticipo usando el saldo remanente de un pago previo se debe registrar la clave con la que se realizó el pago.
- c) MetodoPago: En este campo se debe registrar la clave "PUE" (Pago en una sola exhibición) del catálogo c\_MetodoPago
- d) Nodo: CfdiRelacionados: Este nodo no debe existir
- e) Nodo: Concepto: Solo debe existir un concepto en este comprobante.

**ClaveProdServ**: En este campo se debe registrar la clave "84111506" (Servicios de facturación). **Cantidad**: Se debe registrar el valor "1".

**ClaveUnidad:** Se debe registrar la clave "ACT" (Actividad).

**Descripcion:** En este campo se debe registrar el valor "Anticipo del bien o servicio".

ValorUnitario: En este campo se debe registrar el monto entregado como anticipo antes de impuestos



**Artículo 29-A CFF.** Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

### Cuarto párrafo.

Salvo que las disposiciones fiscales prevean un plazo menor, los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

### Sexto párrafo

Cuando los contribuyentes cancelen comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen ingresos, deberán justificar y soportar documentalmente el motivo de dicha cancelación, misma que podrá ser verificada por las autoridades fiscales en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código.

### Plazos para la cancelación de CFDI

**2.7.1.47.** Para los efectos del artículo 29-A, cuarto párrafo del CFF, la cancelación de los CFDI se podrá efectuar a más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el citado comprobante.

CFF 29-A



Dos días después el cliente solicita el cambio del CFDI de tipo ingreso de anticipo por error en el campo descripción.

En este caso el emisor debe de cancelar el CFDI y emitir uno nuevo con los datos correctos, pero cual sería el procedimiento que tiene que seguir.

1.- Debe de revisar que clave de cancelación debe de utilizar.

	Claves de cancelación			
Tipo de comprobante	01 Comprobante emitido con errores con relación	02 Comprobante emitido con errores sin relación	03 No se llevó a cabo la operación	04 Operación nominativa relacionada con factura global
Ingresos	de emitir el CFDI correcto con tipo de relación 04 (sustitución de CFDI previos) y después enviar la solicitud de cancelación, debe conservar el correo electrónico o el WhatsApp que le envió el	cliente para la cancelación, al cliente y conservar el correo electrónico o el WhatsApp	Esta clave no se caso del ejemplo	puede utilizar para el



### **CFDI** correcto

Nodo comprob	ante	Nodo em	isor	Noc	lo receptor
Fecha de expedición * Serie ** Folio ** Forma de pago ** Método de pago ** Moneda * Tipo de cambio ** Tipo de comprobante * Exportación ** Lugar de expedición * Confirmación **	ant 1789 03 PUE MXN I = Ingreso 01=No aplica 14450	RFC * Nombre * Régimen fiscal * FacAtrAdquirente **	MEM870206KI8 MEM 601	RFC * Nombre * Domicilio fiscal del receptor * Residencia fiscal ** No. de registro tributario ** Régimen fiscal * Uso del CFDI *	ACF080302HY6 ACF 07000 626
			Nodo tipo de relación **		
Tipo de relación *	04 (sustitución de CFDI)			UUID *	Folio fiscal del CFDI incorrecto
			Nodo conceptos		
Clave producto/ servicio *	84111506	No. de identificación **		Cantidad *	1
Clave de unidad *	ACT	Unidad **		Descripción *	Anticipo del bien o servicio
Valor unitario *	77,586.21	Importe *	77,586.21	Descuento **	
Objeto de impuesto *	02=Sí objeto de impuesto.				
			de impuestos trasladados **		
Base *	77,586.21	Impuesto *	002	Tipo factor *	Tasa
Tasa o cuota **	0.160000	Importe **	12,413.79		
				Subtotal * (-) Descuento ** (+) Impuestos trasladados ** (-) Impuestos retenidos **	77,586.21 0 12,413.79

(=) Total \*

90,000.00



El cliente solicita la entrega de la mercancía y el anticipo se aplicara con nota de crédito.

Nodo comprobante						
Fecha de expedición * Serie **						
Folio **	654					
Forma de pago **	9					
Método de pago **	PPD					
Moneda *	MXN					
Tipo de cambio **						
Tipo de comprobante *	I = Ingreso					
Exportación **	01=No aplica					
Lugar de expedición *	1445					
Confirmación **						

Nodo er	nisor	
RFC *	MEM870206KI8	RFC
Nombre *	MEM	Noi
Régimen fiscal *	601	Dor
FacAtrAdquirente **		Res
		No.

Nodo receptor				
RFC *	ACF080302HY6			
Nombre *	ACF			
Domicilio fiscal del receptor *	07000			
Residencia fiscal **				
No. de registro tributario **				
Régimen fiscal *		62		
Uso del CFDI *	G01			

Nodo tipo de relación **						
07 (aplicación de anticipo)		_	UUID *	Folio fiscal del CFDI de anticipo		
		Nodo conceptos				
50202301	No. de identificación **		Cantidad *	1000		
XBX	Unidad **		Descripción *	Botella de agua purificada de 600ml		
165.32	Importe *	165,320.00	Descuento **			
02=Sí objeto de impuesto.		<del> </del>				
165 220 00			Tine factor *	Tasa		
165,320.00	impuesto ·	002	ripo factor ·	l dSd		
0.160000	Importe **	26,451.20				
			Subtotal *	165,320.00		
			(-) Descuento **	0		
			(+) Impuestos traslada			
			(=) Total *	191,771.20		
	50202301 XBX 165.32 02=Sí objeto de impuesto. 165,320.00	07 (aplicación de anticipo)  No. de identificación **  XBX Unidad **  165.32 Importe *  02=Sí objeto de impuesto.  Nodo  165,320.00 Impuesto *	No. de identificación **	07 (aplicación de anticipo)  Nodo conceptos  Subtotal *  O7 (aplicación de anticipo)  Nodo conceptos  Cantidad *  Cantidad *  Descripción *  165.32 Importe * 165,320.00 Descuento **  Nodo de impuestos trasladados **  165,320.00 Impuesto *  O2=Sí objeto de impuesto *  O3=Sí objeto de impuesto *  O4=Sí objeto de impuesto *  Subtotal *  (-) Descuento **		



### Aplicación de anticipo en la misma factura de la venta

Nodo comprobante				
Fecha de expedición *				
Serie ** Folio **	9874			
Forma de pago **	99			
Método de pago **	PPD			
Moneda *	MXN			
Tipo de cambio **				
Tipo de comprobante *	I = Ingreso			
Exportación **	01=No aplica			
Lugar de expedición *	14450			
Confirmación **				

Nodo emisor				
RFC *	MEM870206KI8			
Nombre *	MEM			
Régimen fiscal *	60:			
FacAtrAdquirente **				

Nodo receptor				
RFC *	ACF080302HY6			
Nombre *	ACF			
Domicilio fiscal del receptor *	07000			
Residencia fiscal **				
No. de registro tributario **				
Régimen fiscal *	626			
Uso del CFDI *	G01			

		1	lodo tipo de relación **		
Tipo de relación *	07 (aplicación de anti	cipo)	Nodo conceptos	UUID *	Folio fiscal del CFDI de anticipo
Clave producto/ servici	50202301	No. de identificación **		Cantidad *	1000
Clave de unidad *	XBX	Unidad **		Descripción *	Agua purificada de 600ml, CFDI por remanente de un anticipo
Valor unitario *	165.32	Importe *	165,320.00	Descuento **	77,586.21
Objeto de impuesto *	02=Sí objeto de impu		de impuestos trasladados *	*	
Base *	87,733.79	Impuesto *	002	Tipo factor *	Tasa
Tasa o cuota **	0.160000	Importe **	14,037.41		
				Subtotal *	165,320.00
				(-) Descuento **	77,586.21
				(+) Impuestos trasladados **	14,037.41
				(-) Impuestos retenidos **	104 774 20
				(=) Total *	101,771.20



# Casos CFDI Egresos



Artículo 29 primer párrafo CFF. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo. Los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, deberán expedir el comprobante fiscal digital por Internet que ampare la operación.

VI. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes podrán comprobar la autenticidad de los comprobantes fiscales digitales por Internet que reciban consultando en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital, el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano desconcentrado.

En el caso de las devoluciones, descuentos o bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deberán expedir comprobantes fiscales digitales por Internet. En el supuesto de que se emitan comprobantes que amparen egresos sin contar con la justificación y soporte documental que acredite las devoluciones, descuentos o bonificaciones ante las autoridades fiscales, éstos no podrán disminuirse de los comprobantes fiscales de ingresos del contribuyente, lo cual podrá ser verificado por éstas en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código.







Tipo de comprobante	Devolución	Descuento	Bonificación	Aplicación de anticipo	Fundamento
CFDI de tipo egreso	Justificación y soporte documental para su emisión			No anlica	Artículo 29 fracción VI segundo párrafo CFF
Justificación	contrato, convenio,	nrecio nara evitar	ofertas imposición		



Contribuyente	Deducción autorizada	Observación
Persona moral régimen general de Ley.	Artículo 25 LISR. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:  1. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.	Como su emisión si afecta la deducción autorizada se tiene que justificar y soportar documentalmente su emisión para poderla disminuir de un CFDI emitido de tipo ingreso.
Persona física actividad empresarial y profesional sección I capitulo II del título IV de la LISR.	por actividades empresariales o servicios profesionales	Si se hubiese acumulado el ingreso entonces en indispensable justificar y soportar documentalmente su emisión para que se pueda deducir de un CFDI emitido de tipo ingreso.
Persona física RESICO sección IV capitulo II título IV LISR.	Disminución de devoluciones, descuentos o bonificaciones 3.13.13. Para los efectos del artículo 113-G, último párrafo de la Ley del ISR, el importe de las devoluciones, descuentos o bonificaciones podrá ser disminuido de la totalidad de los ingresos percibidos en la declaración anual establecida en el artículo 113-F de la citada Ley, siempre que se emita el CFDI correspondiente. CFF 31, LISR 113-F, 113-G	Al ser una opción de miscelánea se debe de justificar y soportar documentalmente su emisión para que proceda su deducción.



Contribuyente	Deducción autorizada	Observación
Persona moral RESICO	<b>Artículo 208.</b> Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo podrán efectuar las deducciones siguientes:	Si se hubiese acumulado el ingreso entonces en indispensable justificar y soportar
	Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.	documentalmente su emisión para que se pueda deducir de un CFDI emitido de tipo ingreso.



### Se emite la nota de crédito por la aplicación del anticipo

No de comune	la mata	Nada		Made	
Nodo compro	bante	Nodo em	lisor	NOGO	receptor
Fecha de expedición * Serie ** Folio ** Forma de pago ** Método de pago ** Moneda * Tipo de cambio ** Tipo de comprobante * Exportación ** Lugar de expedición * Confirmación **	587 30 PUE MXN E = Egreso 01=No aplica 14450	RFC * Nombre * Régimen fiscal * FacAtrAdquirente **	MEM870206KI 8 MEM 601	RFC * Nombre * Domicilio fiscal del receptor * Residencia fiscal ** No. de registro tributario ** Régimen fiscal * Uso del CFDI *	ACF080302HY6 ACF 07000 626
Communacion		N	odo tipo de relación **		
Tipo de relación *	07 (aplicación de antici	_	ouo tipo de relación	UUID *	Folio fiscal del CFDI de la venta
ripo de relación	or (aplicación de antici)	ρυ	Nodo conceptos	COID	ollo fiscal del Ci Di de la Venta
			Hodo conceptos		
Clave producto/ servici *	84111506	No. de identificación **		Cantidad *	1
Clave de unidad *	ACT	Unidad **		Descripción *	Aplicación de anticipo
Valor unitario *	77,586.21	Importe *	77,586.21	Descuento **	
Objeto de impuesto *	02=Sí objeto de impues				
			de impuestos trasladados *		
Base *	77,586.21	Impuesto *	002	Tipo factor *	Tasa
Tasa o cuota **	0.160000	Importe **	12,413.79	Subtotal * (-) Descuento ** (+) Impuestos trasladados ** (-) Impuestos retenidos ** (=) Total *	77,586.21 0 12,413.79 90,000.00



# CFDI de nómina



# Obligación de emitir CFDI para efectos fiscales



### Definición de patrón

**Artículo 10 LFT.-** Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos.

### Obligaciones de los patrones

Artículo 132 LFT.- Son obligaciones de los patrones.

II.- Pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento;

**VII.-** Expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido;

### Obligación de los empleadores.

**Artículo 99 LISR.** Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley.
- II. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 97 de esta Ley.
- III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.



### **Artículo 101 LFT**

### Acceso a la información de conceptos y deducciones [3]

En todos los casos, el trabajador deberá tener acceso a la información detallada de los conceptos y deducciones de pago. Los recibos de pago deberán entregarse al trabajador en forma impresa o por cualquier otro medio, sin perjuicio de que el patrón lo deba entregar en documento impreso cuando el trabajador así lo requiera.

### Recibo impreso [4]

Los recibos impresos deberán contener firma autógrafa del trabajador para su validez; los recibos de pago contenidos en comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) pueden sustituir a los recibos impresos; el contenido de un CFDI hará prueba si se verifica en el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria, en caso de ser validado se estará a lo dispuesto en la fracción I del artículo 836-D de esta Ley.



- o Información del receptor
  - o RFC
  - o ¿Cuál utilizar en caso de fallecimiento del trabajador?
  - o CURP
  - o CURP en caso de extranjeros
  - o Nombre
  - o Domicilio fiscal
  - o No. de seguridad social



### Obligación de inscribirse al RFC.

**Artículo 27 CFF.** En materia del Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo siguiente:

- **A.** Sujetos y sus obligaciones específicas:
- I. Las personas físicas y personas morales están obligadas a dar cumplimiento a las fracciones I, II, III y IV del apartado B del presente artículo, siempre que:
  - a) Deban presentar declaraciones periódicas, o
  - b) Estén obligadas a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban.

### B. Catálogo general de obligaciones:

- I. Solicitar la inscripción en el registro federal de contribuyentes.
- II. Proporcionar en el registro federal de contribuyentes, la información relacionada con la identidad, domicilio y, en general, sobre la situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código, así como registrar y mantener actualizada una sola dirección de correo electrónico y un número telefónico del contribuyente, o bien, los medios de contacto que determine la autoridad fiscal a través de reglas de carácter general.
- III. Manifestar al registro federal de contribuyentes el domicilio fiscal.

VII. Solicitar la inscripción de los contribuyentes a los que se realicen los pagos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como proporcionar correo electrónico y número telefónico de los mismos, o bien, los medios de contacto que determine la autoridad fiscal a través de reglas de carácter general.



### Obligación de los empleadores.

**Artículo 99 LISR.** Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

**V.** Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.

### Obligación de los trabajadores y asimilados a salarios.

**Artículo 26 RCFF.-** Para los efectos del artículo 27, quinto párrafo del Código, las personas que obtengan ingresos de los mencionados en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán proporcionar a sus empleadores los datos necesarios para su inscripción en el registro federal de contribuyentes y, en el caso de que ya se encuentren inscritas en dicho registro, deberán comprobarles esta circunstancia. Cuando el contribuyente no tenga el comprobante de su inscripción, éste o su empleador podrán solicitarlo ante la Autoridad Fiscal competente.

El empleador proporcionará a los contribuyentes el comprobante de inscripción y la copia de la solicitud que para tal efecto haya presentado por ellos, dentro de los siete días siguientes a aquél en que haya realizado su inscripción.



Nodo: Receptor	En este nodo se debe expresar la información del contribuyente receptor del comprobante (trabajador asalariado o asimilado a salarios).
Rfc	Se debe registrar la clave del Registro Federal de Contribuyentes del receptor (persona física) del comprobante.
	La clave en el RFC debe estar contenida en la lista de RFC (I_RFC) inscritos no cancelados en el SAT. Debe ser de una persona física. La clave en el RFC debe ser correcta y corresponder a una persona efectivamente registrada en el SAT —esto se validará por el SAT o proveedor de certificación de CFDI-, por lo que es muy importante validar las claves en el RFC de los trabajadores previamente a la generación del CFDI, ver la sección de Introducción del documento en dónde existe una liga directa a la herramienta del SAT de validación.
	<b>Nota</b> : En caso de que el trabajador ya haya fallecido, se deberá registrar en este campo el RFC genérica XAXX010101000, debiendo registrar la CURP del trabajador fallecido en el campo "Curp" del Nodo: Receptor del Complemento de Nómina.
	Ejemplo: Persona física Rfc= FIMA420127R44



Nodo: Receptor	En este nodo se debe expresar la información del contribuyente receptor del comprobante (trabajador asalariado o asimilado a salarios).
Curp	Se debe registrar la CURP del trabajador asalariado o asimilado a sueldos del comprobante de nómina (receptor).
	Las personas morales no pueden ser receptoras de un comprobante fiscal por concepto de nómina y por ende, no son trabajadores, ni cuentan con CURP.
	En caso de trabajadores extranjeros que no cuenten con clave CURP, se deberán registrar las siguientes claves según corresponda, XEXX010101HNEXXXA4 (Hombre) y XEXX010101MNEXXXA8 (Mujer). Ejemplo: Curp= AABL840215MDFSRS01



### **Obligaciones de los patrones**

**Artículo 15 LSS**. Los patrones están obligados a:

I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles;

## DE LA CUENTA INDIVIDUAL Y DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO

**Artículo 177 LSS.** Los patrones estarán obligados siempre que contraten un nuevo trabajador a solicitar su número de seguridad social y el nombre de la Administradora que opere su cuenta individual.

Los trabajadores sujetos al régimen previsto en esta Ley no deberán tener más de una cuenta individual, si tienen varias estarán obligados a promover los procedimientos de unificación o traspaso correspondientes que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Los trabajadores que estén sujetos al régimen previsto en esta Ley y simultáneamente al previsto en otras leyes, o que con anterioridad hayan estado sujetos al régimen previsto en esta Ley, no deberán tener más de una cuenta individual por cada régimen, y su unificación o traspaso quedará a lo que establezca la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

**Artículo 9 LISSSTE**. El Instituto expedirá a todos los Derechohabientes de esta Ley, un medio de identificación para ejercer los derechos que la misma les confiere.

Para estos efectos, las Dependencias y Entidades estarán obligadas a proporcionar al Instituto los apoyos necesarios de acuerdo con los lineamientos que éste emita.



Nodo: Receptor	En este nodo se debe expresar la información del contribuyente receptor del comprobante (trabajador asalariado o asimilado a salarios).
Núm Seguridad Social	Se puede registrar el número de seguridad social del trabajador otorgado por el instituto de seguridad social al cual se encuentra afiliado.
Jocial	Se debe ingresar cuando se esté obligado conforme a las disposiciones aplicables. Puede conformarse desde 1 hasta 15 caracteres.
	En relación con las diversas instituciones de seguridad social, es importante considerar lo contenido en el artículo 123, Apartado A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o bien la disposición legal específica aplicable o que en su caso corresponda a las demás instituciones respecto de este dato.
	Ejemplo: NumSeguridadSocial= 12345678
	Por excepción, este dato no aplica cuando el empleador realice el pago a contribuyentes asimilados a salarios, no se sitúe en los supuestos contemplados en los artículos 12 y 13 de la Ley del Seguro Social, o bien no cuente con un registro asignado en términos de las disposiciones aplicables.
	Fundamento Legal: Artículos 15 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley del ISSSTE.



Tipo de nómina
 O Ordinária
 O Extraordinária

Tel. 01 (55) 4630 4646



Nodo: Nomina	por	Complemento para el CFDI para expresar la información que ampara conceptos de ingresos por salarios, la prestación de un servicio personal subordinado o conceptos asimilados a salarios.		
	Este	nodo se debe regis	strar como un nodo hijo del nodo Complem	ento en el CFDI.
		Siempre deben existir montos en los campos TotalPercepciones o TotalOtrosPagos o en ambos campos.		
		lor del campo Tota egativo.	il del CFDI al que se le incorpora el comple	mento de nómina no puede
Tipo Nomina	Se debe registrar la clave con la que se identifica el tipo de nómina.			
	publi Ejem	Las claves de los tipos de nóminas se encuentran incluidas en el catálogo c_TipoNomina publicado en el Portal del SAT.  Ejemplo: TipoNomina= O		
	c_TipoNomina Descripción			
			•	
		0	Nómina ordinaria	
		Е	Nómina extraordinaria	



El tipo de nómina puede ser:

**Ordinaria o Extraordinaria**, esta clasificación la realiza el patrón al emitir el comprobante, comúnmente se suele clasificar como ordinaria a la nómina que paga conceptos de manera periódica y, por ende, a la que le corresponde una periodicidad determinada, por ejemplo: Diaria, Semanal, Catorcenal, Quincenal, Mensual, Bimestral, Decenal o incluso por unidad de obra, comisión o precio alzado.

Como extraordinaria se clasifica para aquella nómina que incluye conceptos que no son objeto de pago de manera periódica o habitual, por ejemplo, pagos por separación, aguinaldos o bonos.



- o Fecha de pago
  - o Para efecto fiscal
  - o En caso de la Ley Federal del Trabajo
  - o Fecha inicial y final de pago
  - o ¿Cómo afecta fiscalmente?
  - o Problema en el registro contable
  - o Número de días pagados



### Pago al trabajador

**Artículo 109 LFT.-** El pago deberá efectuarse en día laborable, fijado por convenio entre el trabajador y el patrón, durante las horas de trabajo o inmediatamente después de su terminación.

### Guía de llenado del SAT CFDI de nómina

Fec	haP	ago
		~~~

Se debe registrar la fecha en que efectivamente el empleador realizó el pago (erogación) de la nómina al trabajador.

Se expresa en la forma AAAA-MM-DD de acuerdo con la especificación ISO 8601

Ejemplo:

FechaPago= 2022-05-15

La fecha que se debe considerar conforme a la forma en que se realice el pago al trabajador es la siguiente:

Forma de pago	Descripción
Efectivo	Es la fecha en que el empleador realizó el pago (erogación) en efectivo al trabajador.
Cheque	Es la fecha de emisión del cheque que se genera para el pago por el empleador al trabajador.
Transferencia electrónica de fondos	Es la fecha en que el empleador ordenó a la institución de crédito realizar la transacción del pago a la tarjeta bancaria del trabajador.

**Fundamento Legal**: Artículo 99, primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y regla 2.7.5.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.



FechalnicialPago	Se debe registrar la fecha inicial del periodo de pago, debe de ser menor o igual a la FechaFinalPago.
	Para el caso de nóminas extraordinarias, se puede señalar como FechalnicialPago y FechaFinalPago la misma, es decir, la del día en que se realice el pago al trabajador.
	Se expresa en la forma AAAA-MM-DD de acuerdo con la especificación ISO 8601.
	Ejemplo: FechalnicialPago=2022-07-01
	Fundamento Legal: Artículo 99, primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



FechaFinalPago	Se debe registrar la fecha final del periodo de pago, debe ser mayor o igual a la FechalnicialPago.
	Para el caso de nóminas extraordinarias como aquella en la que se paga la PTU, el aguinaldo, indemnización o pagos como resultado de la ejecución de un laudo, se puede señalar como FechalnicialPago y FechaFinalPago, la misma fecha, es decir del día en que se realice el pago al trabajador.
	Se expresa en la forma AAAA-MM-DD de acuerdo con la especificación ISO 8601.
	Ejemplo:
	FechaFinalPago= 2022-04-15
	Fundamento Legal: Artículo 99, primer párrafo, fracción III de Ley del Impuesto sobre la Renta.



#### NumDiasPagados

Se debe registrar el número de días y/o la fracción de días pagados al trabajador. El valor debe ser mayor que cero, se pueden registrar hasta 36,160 días y no se incluyen los ceros a la izquierda.

Para el número de días pagados también se deben registrar en los casos en que se realicen pagos por ejemplo por PTU, indemnización o pagos como resultado de la ejecución de un laudo

Para el caso de los días pagados en los supuestos en dónde no se cuente con la posibilidad de incluir el detalle de los días que ampara el pago, se debe registrar el valor "1".

En el caso de fracción, se registran hasta tres decimales.

#### **Ejemplo:**

Se pagan 40 días por concepto de indemnización.

NumDiasPagados= 40.000

#### **Ejemplo:**

Se pagan 5.5 días de aguinaldo.

NumDiasPagados = 5.500

**Fundamento Legal**: Artículo 99, primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



- o Fecha de inicio de la relación laboral
  - o Casos en que aplica
- o Antigüedad
  - o Casos en que aplica
  - o Presentación en semanas
  - o Presentación en años, meses y días



FechalnicioRelLaboral	Se puede registrar la fecha de inicio de la relación laboral entre el empleador y e	I
	empleado.	

Se deben señalar los datos de la relación laboral y patrón vigente, es decir, contrato vigente.

Se debe registrar cuando se esté obligado conforme a las disposiciones aplicables.

Se expresa en la forma AAAA-MM-DD de acuerdo con la especificación ISO 8601.

#### **Ejemplo:**

FechalnicioRelLaboral= 2022-01-01

Por excepción, este dato no aplica cuando el empleador realice el pago a contribuyentes asimilados a salarios, no se sitúe en los supuestos contemplados en los artículos 12 y 13 de la Ley del Seguro Social, o bien no tenga la obligación de registrar este dato en términos de las disposiciones aplicables.

El valor de este dato deberá ser menor o igual que el campo FechaFinalPago.



#### **Antigüedad**

Se puede registrar el número de semanas o el periodo de años, meses y días (año calendario) en que el empleado ha mantenido relación laboral con el empleador. Se debe registrar cuando se esté obligado conforme a las disposiciones aplicables.

El valor de este campo deber ser menor o igual que el tiempo transcurrido entre la fecha de inicio de relación laboral y la fecha final de pago.

Por excepción, este dato no aplica cuando el empleador realice el pago a contribuyentes asimilados a salarios, no se sitúe en los supuestos contemplados en los artículos 12 y 13 de la Ley del Seguro Social, o bien no tenga la obligación de registrar este dato en términos de las disposiciones aplicables.

#### **Ejemplo:**

Si un trabajador tiene una antigüedad de 10 años, 8 meses, 15 días, se debe registrar de la siguiente manera:

Antigüedad= P10Y8M15D

#### **Ejemplo:**

Si un trabajador tiene una antigüedad de 0 años, 0 meses, 20 días, se debe registrar de la siguiente manera:

Antigüedad= P20D



Antigüedad	<b>Ejemplo:</b> Si un trabajador tiene una antigüedad de 110 semanas, se debe registrar de la siguiente manera: Antigüedad= P110W
	Es importante mencionar que el registro se realiza conforme al año calendario.
	<b>Ejemplo:</b> Si un trabajador tiene una antigüedad de un mes (marzo 2022). Antigüedad=P31D
	Si un trabajador tiene una antigüedad de un mes (febrero 2022).
	Antigüedad=P28D
	Fundamento Legal: Artículos 150 y 172 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



Fecha final de pago 14/05/2024

Fecha de inicio de la relación laboral 18/02/2022

Antigüedad en años, meses y días

Años 2

Meses 2

Días 26

Se presenta en el CFDI P2Y2M26D

Antigüedad en semanas P116W



Tipo de régimen o Relación con las claves de percepción, deducción y otros pagos o Claves del catálogo del SAT ¿Cómo se utilizan?



#### TipoRegimen

Se debe registrar la clave del régimen por la cual el empleador tiene contratado al trabajador.

Los distintos tipos de régimen se encuentran incluidos en el catálogo c\_TipoRegimen publicado en el Portal del SAT.

#### **Ejemplo:**

TipoRegimen= 02

c_TipoRegimen	Descripción
02	Sueldos
03	Jubilados
04	Pensionados
09	Asimilados Honorarios
13	Indemnización o Separación

Si el campo TipoContrato tiene una clave entre los valores 01 y 08 del catálogo TipoContrato publicado en el Portal del SAT, entonces este campo deber ser 02, 03 o 04.



#### TipoRegimen

Si el campo TipoContrato tiene un valor 09 o superior, entonces este campo debe contener algún valor del 05 hasta el 99.

Los pagos realizados por indemnizaciones o separaciones deberán identificarse con la clave tipo régimen 13 (Indemnización o Separación), esto con la finalidad de distinguir correctamente este tipo de pago de aquellos pagos ordinarios de salarios.

En caso de que un trabajador se separe de su empleo y en un mismo periodo se efectúe tanto el pago por indemnización o separación y el último pago de sueldos ordinarios, se podrá emitir el o los CFDI conforme a lo siguiente.

- i) Dos CFDI, uno por el pago por indemnización o separación y otro por pago de sueldos, o bien,
- ii) Un sólo CFDI al que se incorporen dos complementos, uno por el pago por separación y otro por el pago de sueldos y salarios, señalando en cada caso la clave que corresponda conforme a este catálogo.

Fundamento Legal: Artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



Guía de llenado del comprobante del recibo de pago de nómina y su complemento Aplicable para la versión 4.0 del CFDI y el complemento de nómina versión 1.2.

Apéndice 6 Matriz de percepciones y deducciones para el pre llenado de la declaración anual de nómina.

En este Apéndice, se especifica a manera de orientación para el mejor llenado del CFDI de nómina, la clasificación de los conceptos de percepciones y deducciones por cada tipo de régimen, que el Servicio de Administración Tributaria considera para determinar la información anualizada de los ingresos y retenciones por concepto de sueldos y salarios con base a los CFDI de nómina que emiten los patrones y se utiliza para el pre llenado de la declaración anual.

Para el TipoRegimen "002-Sueldos" -Percepciones y Deducciones-:



# Para el TipoRegimen "002-Sueldos"



#### Para el TipoRegimen "002-Sueldos"

	PERCEPCIONES		
Tipo de percepción	Descripción	Gravado/ Exento	Límite de exentos
001	Sueldos, Salarios Rayas y Jornales	Gravado	
002	Gratificación Anual (Aguinaldo)	Gravado y Exento	30 UMA's Art. 93 fr. XIV de la LISR
003	Participación de los Trabajadores en las Utilidades PTU	Gravado y Exento	15 UMA's Art. 93 fr. XIV de la LISR
004	Reembolso de Gastos Médicos Dentales y Hospitalarios	Gravado y Exento	
005	Fondo de Ahorro	Gravado y Exento	
006	Caja de ahorro	Gravado y Exento	
009	Contribuciones a Cargo del Trabajador Pagadas por el Patrón	Gravado	
010	Premios por puntualidad	Gravado	
011	Prima de Seguro de vida	Gravado y Exento	
012	Seguro de Gastos Médicos Mayores	Gravado y Exento	
013	Cuotas Sindicales Pagadas por el Patrón	Gravado	
014	Subsidios por incapacidad	Gravado y Exento	
015	Becas para trabajadores y/o hijos	Gravado y Exento	
019	Horas extra	Gravado y Exento	5 UMA's por cada semana de servicios Art. 93 fr. I de la LISR
020	Prima dominical	Gravado y Exento	1 UMA por cada domingo laborado hasta 52 UMA's Art. 93 fr. I de la LISR
021	Prima vacacional	Gravado y Exento	15 UMA's Art. 93 fr. XIV de la LISR



	PERCEPCIONES		
Tipo de percepción	Descripción	Gravado/ Exento	Límite de exentos
024	Seguro de retiro	Gravado y Exento	
026	Reembolso por funeral	Gravado y Exento	
027	Cuotas de seguridad social pagadas por el patrón	Exento	
028	Comisiones	Gravado	
029	Vales de despensa	Gravado y Exento	
030	Vales de restaurante	Gravado y Exento	
031	Vales de gasolina	Gravado y Exento	
032	Vales de ropa	Gravado y Exento	
033	Ayuda para renta	Gravado y Exento	
034	Ayuda para artículos escolares	Gravado y Exento	
035	Ayuda para anteojos	Gravado y Exento	
036	Ayuda para transporte	Gravado y Exento	
037	Ayuda para gastos de funeral	Gravado y Exento	
038	Otros ingresos por salarios	Gravado y Exento	
047	Alimentaciones diferentes a los establecidos en el Art 94 último párrafo LISR	Gravado y Exento	
048	Habitación	Gravado y Exento	
049	Premios por asistencia	Gravado	
050	Viáticos	Gravado y Exento	



DEDUCCIONES		
Tipo Deducción	Descripción	
002	ISR	
006	Descuento por incapacidad	
012	Anticipo de salarios	
020	Ausencia (Ausentismo)	
013	Pagos hechos con exceso al trabajador	
020	Ausencia (Ausentismo)	
024	Ajuste en Gratificación Anual (Aguinaldo) Exento	
025	Ajuste en Gratificación Anual (Aguinaldo) Gravado	
026	Ajuste en Participación de los Trabajadores en las Utilidades PTU Exento	
027	Ajuste en Participación de los Trabajadores en las Utilidades PTU Gravado	
028	Ajuste en Reembolso de Gastos Médicos Dentales y Hospitalarios Exento	
029	Ajuste en Fondo de ahorro Exento	
030	Ajuste en Caja de ahorro Exento	
031	Ajuste en Contribuciones a Cargo del Trabajador Pagadas por el Patrón Exento	
032	Ajuste en Premios por puntualidad Gravado	
033	Ajuste en Prima de Seguro de vida Exento	
034	Ajuste en Seguro de Gastos Médicos Mayores Exento	
035	Ajuste en Cuotas Sindicales Pagadas por el Patrón Exento	
036	Ajuste en Subsidios por incapacidad Exento	
037	Ajuste en Becas para trabajadores y/o hijos Exento	
038	Ajuste en Horas extra Exento	
039	Ajuste en Horas extra Gravado	



	DEDUCCIONES	
Tipo Deducción	Descripción	
040	Ajuste en Prima dominical Exento	
041	Ajuste en Prima dominical Gravado	
042	Ajuste en Prima vacacional Exento	
043	Ajuste en Prima vacacional Gravado	
048	Ajuste en Seguro de retiro Exento	
051	Ajuste en Reembolso por funeral Exento	
052	Ajuste en Cuotas de seguridad social pagadas por el patrón Exento	
053	Ajuste en Comisiones Gravado	
054	Ajuste en Vales de despensa Exento	
055	Ajuste en Vales de restaurante Exento	
056	Ajuste en Vales de gasolina Exento	
057	Ajuste en Vales de ropa Exento	
058	Ajuste en Ayuda para renta Exento	
059	Ajuste en Ayuda para artículos escolares Exento	
060	Ajuste en Ayuda para anteojos Exento	
061	Ajuste en Ayuda para transporte Exento	
062	Ajuste en Ayuda para gastos de funeral Exento	
063	Ajuste en Otros ingresos por salarios Exento	
064	Ajuste en Otros ingresos por salarios Gravado	
071	Ajuste en Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador)	
074	Ajuste en Alimentación Exento	
075	Ajuste en Alimentación Gravado	
076	Ajuste en Habitación Exento	
077	Ajuste en Habitación Gravado	
078	Ajuste en Premios por asistencia	
080	Ajuste en Viáticos gravados	
082	Ajuste en Fondo de ahorro Gravado	
083	Ajuste en Caja de ahorro Gravado	



	DEDUCCIONES	
Tipo Deducción	Descripción	
084	Ajuste en Prima de Seguro de vida Gravado	
085	Ajuste en Seguro de Gastos Médicos Mayores Gravado	
086	Ajuste en Subsidios por incapacidad Gravado	
087	Ajuste en Becas para trabajadores y/o hijos Gravado	
088	Ajuste en Seguro de retiro Gravado	
089	Ajuste en Vales de despensa Gravado	
090	Ajuste en Vales de restaurante Gravado	
091	Ajuste en Vales de gasolina Gravado	
092	Ajuste en Vales de ropa Gravado	
093	Ajuste en Ayuda para renta Gravado	
094	Ajuste en Ayuda para artículos escolares Gravado	
095	Ajuste en Ayuda para anteojos Gravado	
096	Ajuste en Ayuda para transporte Gravado	
097	Ajuste en Ayuda para gastos de funeral Gravado	
099	Ajuste a ingresos por sueldos y salarios gravados	
100	Ajuste en Viáticos exentos	
101	ISR Retenido de ejercicio anterior	
107	Ajuste al Subsidio Causado	



	OTROS PAGOS		
Tipo	Descripción		
001	Reintegro de ISR pagado en exceso (siempre que no haya sido enterado al SAT).		
002	Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador).		
004	Aplicación de saldo a favor por compensación anual.		
005	Reintegro de ISR retenido en exceso de ejercicio anterior (siempre que no haya sido enterado al SAT).		
006	Alimentos en bienes (Servicios de comedor y comida) Art 94 último párrafo LISR.		
007	ISR ajustado por subsidio.		
008	Subsidio efectivamente entregado que no correspondía (Aplica sólo cuando haya ajuste al cierre de mes en relación con el Apéndice 7 de la guía de llenado de nómina).		



Para el TipoRegimen "003-Jubilados", "004-Pensionados" y "012- Jubilados o Pensionados", específicamente para los casos de Jubilación en una sola exhibición



	PERCEPCIONES		
Tipo de percepción	Descripción	Gravado/ Exento	Límite de exentos
1 039	Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro	Gravado y Exento	90 UMA's elavadas al año Art. 171 RLISR
053	Pagos que se realicen a extrabajadores que obtengan una jubilación en una sola exhibición derivados de la ejecución de resoluciones judicial o de un laudo	Gravado y Exento	

	DEDUCCIONES		
Tipo Deducción	Descripción		
002	ISR		
065	Ajuste en Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en una sola exhibición Exento		
066	Ajuste en Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en una sola exhibición Gravado		
101	ISR Retenido de ejercicio anterior		
105	Ajuste a pagos que se realicen a extrabajadores que obtengan una jubilación en una sola exhibición derivados de la ejecución de una resolución judicial o de un laudo gravados		
106	Ajuste a pagos que se realicen a extrabajadores que obtengan una jubilación en una sola exhibición derivados de la ejecución de una resolución judicial o de un laudo exentos		



OTROS PAGOS		
Tipo	Descripción	
001	Reintegro de ISR pagado en exceso (siempre que no haya sido enterado al SAT).	
004	Aplicación de saldo a favor por compensación anual.	
005	Reintegro de ISR retenido en exceso de ejercicio anterior (siempre que no haya sido enterado al SAT).	



Para el TipoRegimen "003Jubilados", "004-Pensionados" y
"012- Jubilados o Pensionados",
específicamente para los casos de
Jubilación en parcialidades



	PERCEPCIONES			
Tipo de percepción	Descripción	Gravado/ Exento	Límite de exentos	
044	Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en parcialidades	Gravado y Exento	90 UMA's elavadas al año Art. 171 RLISR	
051	Pagos por gratificaciones, primas, compensaciones, recompensas u otros a extrabajadores derivados de jubilación en parcialidades	Gravado	N/A	
052	Pagos que se realicen a extrabajadores que obtengan una jubilación en parcialidades derivados de la ejecución de resoluciones judicial o de un laudo	Gravado y Exento		

DEDUCCIONES		
Tipo Deducción	Descripción	
002	ISR	
069	Ajuste en Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en parcialidades Exento	
070	Ajuste en Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en parcialidades Gravado	
101	ISR Retenido de ejercicio anterior	
102	Ajuste a pagos por gratificaciones, primas, compensaciones, recompensas u otros a extrabajadores derivados de jubilación en parcialidades, gravados	
103	Ajuste a pagos que se realicen a extrabajadores que obtengan una jubilación en parcialidades derivados de la ejecución de una resolución judicial o de un laudo gravados	
104	Ajuste a pagos que se realicen a extrabajadores que obtengan una jubilación en parcialidades derivados de la ejecución de una resolución judicial o de un laudo exentos	



OTROS PAGOS		
Tipo	Descripción	
001	Reintegro de ISR pagado en exceso (siempre que no haya sido enterado al SAT).	
004	Aplicación de saldo a favor por compensación anual.	
005	Reintegro de ISR retenido en exceso de ejercicio anterior (siempre que no haya sido enterado al SAT).	



Para el TipoRegimen "05-Asimilados Miembros Sociedades Cooperativas Produccion", "06-Asimilados Integrantes Sociedades Asociaciones Civiles", "07-Asimilados Miembros consejos", "08-Asimilados comisionistas", "09- Asimilados Honorarios<sup>m</sup>, "10-Asimilados acciones<sup>m</sup> y "11-Asimilados otros"



PERCEPCIONES			
Tipo de percepción	Descripción	Gravado/ Exento	Límite de exentos
045	Ingresos en acciones o títulos valor que representan bienes	Gravado	N/A
046	Ingresos asimilados a salarios	Gravado	N/A

	OTROS PAGOS		
Tipo	Descripción		
	Reintegro de ISR pagado en exceso		
001	(siempre que no haya sido enterado al		
	SAT).		
004	Aplicación de saldo a favor por		
004	compensación anual.		
	Reintegro de ISR retenido en exceso		
005	de ejercicio anterior (siempre que no		
	haya sido enterado al SAT).		

DEDUCCIONES		
Tipo Deducción	Descripción	
002	ISR	
073	Ajuste en Ingresos en acciones o títulos valor que representan bienes Gravado	
098	Ajuste a ingresos asimilados a salarios gravados	
101	ISR Retenido de ejercicio anterior	



## Para el TipoRegimen "13-Indemnización o Separación"



PERCEPCIONES			
Tipo de percepción	Descripción	Gravado/ Exento	Límite de exentos
022	Prima por antigüedad	Gravado y Exento	90 UMA's por año de servicio Art. 93, fracción XIII
023	Pagos por separación	Gravado y Exento	90 UMA's por año de servicio Art. 93, fracción XIII
025	Indemnizaciones	Gravado y Exento	90 UMA's por año de servicio Art. 93, fracción XIII

	OTROS PAGOS
Tipo	Descripción
	Reintegro de ISR pagado en exceso
001	(siempre que no haya sido enterado al
	SAT).
004	Aplicación de saldo a favor por
	compensación anual.
	Reintegro de ISR retenido en exceso de
005	ejercicio anterior (siempre que no haya
	sido enterado al SAT).

DEDUCCIONES		
Tipo Deducción	Descripción	
002	ISR	
044	Ajuste en Prima por antigüedad Exento	
045	Ajuste en Prima por antigüedad Gravado	
046	Ajuste en Pagos por separación Exento	
047	Ajuste en Pagos por separación Gravado	
049	Ajuste en Indemnizaciones Exento	
050	Ajuste en Indemnizaciones Gravado	
067	Ajuste en Pagos por separación Acumulable	
101	ISR Retenido de ejercicio anterior	



- o No. de empleado
- o Departamento
- o Puesto
- o Riesgo de puesto



NumEmpleado	Se debe registrar el número interno que le asigna el empleador a cada uno de sus empleados para su pronta identificación, puede conformarse desde 1 hasta 15 caracteres.  Ejemplo: NumEmpleado= 120
Departamento	Se puede registrar el nombre del departamento o área a la que pertenece el trabajador a la que está asignado, es decir, en donde desarrolla sus funciones.  En caso de laborar en distintos departamentos se registrará aquel en que haya desarrollado su labor por más tiempo en el periodo que ampara el comprobante, en caso de no ser posible determinar esto, se registrará el último departamento en que laboró en el periodo que ampara el comprobante.  Ejemplo: Departamento= Cobranza
Puesto	Se puede registrar el nombre del puesto asignado al empleado o el nombre de la actividad que realiza.  En caso de que durante el periodo que ampara el comprobante el trabajador haya cambiado de puesto se deberá consignar el último puesto ocupado.  Ejemplo: Puesto= Velador



#### RiesgoPuesto

Se puede registrar la clave conforme a la clase en que está inscrito el empleador, de acuerdo con las actividades que desempeñan sus trabajadores, según lo previsto en el artículo 196 del Reglamento en Materia de Afiliación Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, o conforme con la Normatividad del Instituto de Seguridad Social del trabajador.

Se debe registrar cuando se esté obligado conforme a las disposiciones aplicables.

Las claves de las distintas clases de riesgos de puestos se encuentran incluidas en el catálogo c\_RiesgoPuesto publicado en el Portal del SAT.

En caso de trabajadores que no se encuentren afiliados al IMSS, en este campo se deberá registrar la clave 99 "No aplica" del catálogo c\_RiesgoPuesto.

#### **Ejemplo:**

RiesgoPuesto= 1

c_RiesgoPuesto	Descripción
1	Clase I



RiesgoPuesto	Por excepción, este dato no aplica cuando el empleador realice el pago a contribuyentes asimilados a salarios, no se sitúe en los supuestos contemplados en los artículos 12 y 13 de la Ley del Seguro Social, o bien no tenga la obligación de registrar este dato en términos de las disposiciones aplicables.
	<b>Fundamento Legal</b> : Artículos 473 de la Ley Federal del Trabajo, 18 y 196 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.
NumEmpleado	Se debe registrar el número interno que le asigna el empleador a cada uno de sus empleados para su pronta identificación, puede conformarse desde 1 hasta 15 caracteres.
	Ejemplo: NumEmpleado= 120
Departamento	Se puede registrar el nombre del departamento o área a la que pertenece el trabajador a la que está asignado, es decir, en donde desarrolla sus funciones.
	En caso de laborar en distintos departamentos se registrará aquel en que haya desarrollado su labor por más tiempo en el periodo que ampara el comprobante, en caso de no ser posible determinar esto, se registrará el último departamento en que laboró en el periodo que ampara el comprobante.
Puesto	Se puede registrar el nombre del puesto asignado al empleado o el nombre de la actividad que realiza.
	En caso de que durante el periodo que ampara el comprobante el trabajador haya cambiado de puesto se deberá consignar el último puesto ocupado.



### TEMA 5

### Plazos de emisión



#### Ley federal de protección al consumidor

#### **Excepciones**

**ARTÍCULO 5 LFC.-** Quedan exceptuadas de las disposiciones de esta ley, los servicios que se presten en virtud de una relación o contrato de trabajo, los servicios profesionales que no sean de carácter mercantil y los servicios que presten las sociedades de información crediticia.

Asimismo, quedan excluidos los servicios regulados por las leyes financieras que presten las Instituciones y Organizaciones cuya supervisión o vigilancia esté a cargo de las comisiones nacionales Bancaria y de Valores; de Seguros y Fianzas; del Sistema de Ahorro para el Retiro o de cualquier órgano de regulación, de supervisión o de protección y defensa dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### Obligados al cumplimiento de la Ley

**ARTÍCULO 6 LFC.-** Estarán obligados al cumplimiento de esta ley los proveedores y los consumidores. Las entidades de las administraciones públicas federal, estatal, municipal y del gobierno del Distrito Federal, están obligadas en cuanto tengan el carácter de proveedores o consumidores.

#### Obligación de entregar factura

**ARTÍCULO 12.-** Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación fiscal, el proveedor, tiene obligación de entregar al consumidor factura, recibo o comprobante, en el que consten los datos específicos de la compraventa, servicio prestado u operación realizada.

**ARTÍCULO 128.**- Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 10, 10 BIS, 12, 44, 63, 63 Bis, 63 Ter, 63 Quintus, 65, 65 Bis, 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6, 65 Bis 7, 66, 73, 73 Bis, 73 Ter, 73 Quáter, 73 Quintus, 74, 76 Bis, 80, 86 Bis, 87, 87 Ter, 92, 92 Ter, 98 Bis, y 121 será sancionadas con multa de \$1,007.20 a \$3'939,305.36. (cantidades actualizadas a 2024)





# Prácticas indebidas en la emisión de facturas

Octubre 2023

6. Negar la factura al argumentar que no se solicitó en el momento de la transacción. Se puede emitir con posterioridad, mientras sea en el mismo año en que se realizó la operación.

Fuente: <a href="https://www.sat.gob.mx/consultas/35025/formato-de-factura-electronica-(anexo-20)">https://www.sat.gob.mx/consultas/35025/formato-de-factura-electronica-(anexo-20)</a>



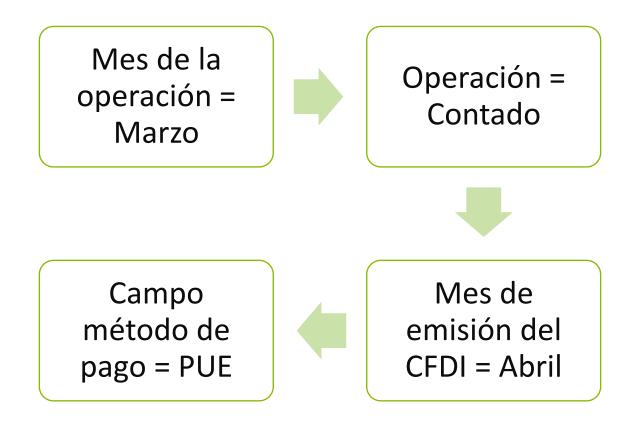
#### Cumplimento espontaneo de las obligaciones fiscales

**Artículo 73 CFF.**- No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito. Se considerará que el cumplimiento no es espontáneo en el caso de que:

- I. La omisión sea descubierta por las autoridades fiscales.
- **II.** La omisión haya sido corregida por el contribuyente después de que las autoridades fiscales hubieren notificado una orden de visita domiciliaria, o haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión notificada por las mismas, tendientes a la comprobación del cumplimiento de disposiciones fiscales.
- **III.** La omisión haya sido subsanada por el contribuyente con posterioridad a los diez días siguientes a la presentación del dictamen de los estados financieros de dicho contribuyente formulado por contador público ante el Servicio de Administración Tributaria, respecto de aquellas contribuciones omitidas que hubieren sido observadas en el dictamen.



Ejemplo de emisión extemporánea del CFDI de tipo ingreso.





		¿Afecta para ISR?		Observaciones		
Tipo de emisor	Tipo de receptor	Emisor	Receptor	Emisor	Receptor	
Persona moral régimen general de Lev	Persona moral régimen general de Ley	×	×	Lo declara correctamente,	Mientras reciba el CFDI en el mismo ejercicio	
	Persona moral RESICO		<b>→</b> □		Requisito de deducción artículo 210 fracción VIII LISR	
	Persona física actividad empresarial y profesional		<b>X</b> []		Mientras reciba el CFDI en el mismo ejercicio	
	Persona física plataformas tecnológicas			×□	nor parte del SAT	Mientras reciba el CFDI en el mismo ejercicio
	Persona física RESICO		×□		No puede realizar deducciones	
	Persona física arrendamiento de inmuebles		×		Mientras reciba el CFDI en el mismo ejercicio	

		¿Afecta para ISR?		Observaciones		
Tipo de emisor	Tipo de receptor	Emisor	Receptor	Emisor	Receptor	
	Persona moral régimen general de Ley	<b>→</b> □	×	Lo declara correctamente, pero es susceptible de	Mientras reciba el CFDI en el mismo ejercicio	
Persona moral RESICO	Persona moral RESICO		<b>→</b> □		Requisito de deducción artículo 210 fracción VIII LISR	
	Persona física actividad empresarial y profesional		Χ□		Mientras reciba el CFDI en el mismo ejercicio	
	Persona física plataformas tecnológicas			×	recibir una carga invitación por parte del SAT	Mientras reciba el CFDI en el mismo ejercicio
	Persona física RESICO		×		No puede realizar deducciones	
	Persona física arrendamiento de inmuebles		×		Mientras reciba el CFDI en el mismo ejercicio	



		¿Afecta para ISR?		Observaciones	
Tipo de emisor	Tipo de receptor	Emisor	Receptor	Emisor	Receptor
	Porcona moral rógimon gonoral do Loy		<b>V</b>		Mientras reciba el CFDI
	Persona moral régimen general de Ley		$lack{ imes}$		en el mismo ejercicio
Persona física					Requisito de
actividad	Persona moral RESICO		<b>✓</b> □		deducción artículo 210
empresarial y				Lo declara correctamente	, fracción VIII LISR
profesional,	Persona física actividad empresarial y	,	×	pero es susceptible de	Mientras reciba el CFDI
plataformas	profesional	<b>✓</b> □	^_	recibir una carga	en el mismo ejercicio
tecnológicas,	Persona física plataformas		×	invitación por parte de	Mientras reciba el CFDI
RESICO,	tecnológicas			SAT	en el mismo ejercicio
arrendamiento			<b>V</b>		No puede realizar
de inmuebles	Persona física RESICO		×		deducciones
	Persona física arrendamiento de		×		Mientras reciba el CFDI
	inmuebles				en el mismo ejercicio

¿Afecta para IVA al emisor y receptor? En una revisión puede el IVA acreditable pagado, convertirse en no acreditable

¿Se podría emitir el CFDI con método de pago PPD y emitir el complemento de pago con la fecha de marzo?

#### Inconveniente para el receptor.

#### Artículo 29-A tercer párrafo CFF.

Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.



### TEMA 6.

## Casos especiales en RCFF



**Artículo 26 RCFF.-** Para los efectos del artículo 27, quinto párrafo del Código, las personas que obtengan ingresos de los mencionados en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán proporcionar a sus empleadores los datos necesarios para su inscripción en el registro federal de contribuyentes y, en el caso de que ya se encuentren inscritas en dicho registro, deberán comprobarles esta circunstancia. Cuando el contribuyente no tenga el comprobante de su inscripción, éste o su empleador podrán solicitarlo ante la Autoridad Fiscal competente.

El empleador proporcionará a los contribuyentes el comprobante de inscripción y la copia de la solicitud que para tal efecto haya presentado por ellos, dentro de los siete días siguientes a aquél en que haya realizado su inscripción.



#### Solicitud de datos en el RFC para timbrado de CFDI con complemento de nómina

**2.7.1.48.** Para los efectos de los artículos, 27 apartado B, fracciones I y VII, 29, segundo párrafo, fracción III, en relación con el 29-A, primer párrafo, fracción IV del CFF, en relación con el artículo 26 del Reglamento del CFF, quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR y que estén obligados a emitir CFDI por los mismos, podrán solicitar a la autoridad fiscal a través del Portal del SAT, la información relacionada con la inscripción en el RFC de las personas a quienes les realizan los referidos pagos, siempre que durante los últimos doce meses, el solicitante les haya efectuado pagos por esos mismos conceptos en términos de la citada Ley.

Las personas obligadas a emitir los CFDI, podrán realizar por única ocasión la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, de conformidad con la ficha de trámite 320/CFF "Solicitud de datos en el RFC de asalariados", contenida en el Anexo 1-A. CFF 27, 29, 29-A, RCFF 26



## Modificación del RFC del trabajador



#### Casos en que se modifica la clave en el RFC

**2.5.4.** Para los efectos del artículo 27, apartado C, fracciones V y VIII del CFF, el SAT asignará la clave en el RFC con base en la información proporcionada por el contribuyente en su solicitud de inscripción, la cual no se modificará, cuando las personas morales presenten los avisos de cambio de denominación, razón social o cambio de régimen de capital señalados en el artículo 29, fracciones I y II del Reglamento del CFF. Tratándose de personas físicas, no se modificará la referida clave cuando se presenten los avisos de corrección o cambio de nombre a que se refiere el artículo 29, fracción III del citado Reglamento, salvo en los casos en los que se haya llevado a cabo una modificación en la CURP.

El SAT podrá modificar la clave en el RFC asignada a los contribuyentes personas físicas que, durante los últimos cinco ejercicios fiscales, se encuentren tributando únicamente en el régimen de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, cuando dichos contribuyentes acrediten que han utilizado una clave distinta ante el propio SAT o ante alguna institución de seguridad social, o cuando existan errores u omisiones que den lugar a dicha modificación, asimismo cuando los contribuyentes hayan obtenido una modificación en su CURP, lo anterior de conformidad con la ficha de trámite 250/CFF "Solicitud de modificación de la clave en el RFC asignada por el SAT, para asalariados y contribuyentes que hayan obtenido una modificación en la CURP", contenida en el Anexo 1-A y siempre que la clave asignada previamente por el SAT, no sea objeto de ejercicio de facultades de comprobación por la autoridad fiscal, ni tenga actos pendientes de notificar en su buzón tributario y cuente con opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo al momento de la solicitud.

Adicionalmente, el SAT verificará que la clave utilizada por los mencionados contribuyentes no se encuentra asignada a otro contribuyente.

CFF 27, RCFF 29, 31



## Emisión del CFDI en sucesión



#### **Responsables solidarios**

**Artículo 26 CFF.**- Son responsables solidarios con los contribuyentes:

**XVIII.** Los albaceas o representantes de la sucesión, por las contribuciones que se causaron o se debieron pagar durante el período de su encargo.

#### Obligaciones para efectos de IVA

En el caso de que los ingresos deriven de actos o actividades que realice una sucesión, el representante legal de la misma pagará el impuesto presentando declaraciones de pago del mes de calendario que corresponda, por cuenta de los herederos o legatarios.

Fundamento: Artículo 32 tercer párrafo LIVA



**Artículo 92 LISR.** Cuando los ingresos de las personas físicas deriven de bienes en copropiedad, deberá designarse a uno de los copropietarios como representante común, el cual deberá llevar los libros, expedir los comprobantes fiscales y recabar la documentación que determinen las disposiciones fiscales, así como cumplir con las obligaciones en materia de retención de impuestos a que se refiere esta Ley.

Cuando dos o más contribuyentes sean copropietarios de una negociación, se estará a lo dispuesto en el artículo 108 de esta Ley.

Los copropietarios responderán solidariamente por el incumplimiento del representante común.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores es aplicable a los integrantes de la sociedad conyugal.

El representante legal de la sucesión pagará en cada año de calendario el impuesto por cuenta de los herederos o legatarios, considerando el ingreso en forma conjunta, hasta que se haya dado por finalizada la liquidación de la sucesión. El pago efectuado en esta forma se considerará como definitivo, salvo que los herederos o legatarios opten por acumular los ingresos respectivos que les correspondan, en cuyo caso podrán acreditar la parte proporcional de impuesto pagado.



## TEMA 7

## Catálogos



## Se verán en el archivo de Excel



### TEMA 8

# Complemento recepción de pagos



#### Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago "Pago en una sola exhibición"

- **2.7.1.39.** Para los efectos de los artículos 29, párrafos primero, segundo, fracción VI y penúltimo, 29-A, primer párrafo, fracción VII, inciso b) del CFF, y las reglas 2.7.1.29., fracción II y 2.7.1.32., los contribuyentes que no reciban el pago del monto total del CFDI al momento de su expedición podrán considerarlo como pagado en una sola exhibición para efectos de la facturación, siempre que:
- I. Se haya pactado o se estime que el monto total que ampare el comprobante se recibirá a más tardar el último día del mes de calendario en el cual se expidió el CFDI.
- II. Señalen en el CFDI como método de pago "PUE" (Pago en una sola exhibición) y cuál será la forma en que se recibirá dicho pago.
- III. Se realice efectivamente el pago de la totalidad de la contraprestación a más tardar en el plazo señalado en la fracción I de esta regla.

En aquellos casos en que el pago se realice en una forma distinta a la que se señaló en el CFDI, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago la que efectivamente corresponda.

En el caso de que la totalidad del pago de la operación que ampara el CFDI no se realice a más tardar el último día del mes en que se expidió este comprobante, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago "99" por definir y como método de pago "PPD" pago en parcialidades o diferido, relacionando el nuevo CFDI con el emitido originalmente como "Sustitución de los CFDI previos", debiendo adicionalmente emitir por el pago o los pagos que efectivamente le realicen, el CFDI con complemento para recepción de pagos que corresponda de conformidad con lo dispuesto por las reglas 2.7.1.29. y 2.7.1.32.

Tratándose de los integrantes del sector financiero que apliquen la facilidad contenida en esta regla, estos podrán considerar para efectos de lo señalado en la fracción I de la misma, incluso los pagos que reciban a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel en que se emitió el CFDI por el total de la operación, debiendo, en todo caso el receptor del CFDI realizar el acreditamiento del IVA e IEPS en el mes en que el impuesto trasladado haya sido efectivamente pagado.

CFF 29, 29-A, RMF 2022 2.7.1.29., 2.7.1.32.



Campo	Complemento de pagos recibidos
Fecha de pago	Atributo requerido para expresar la fecha y hora en la que el beneficiario recibe el pago. Se expresa en la forma aaaa-mm-ddThh:mm:ss, de acuerdo con la especificación ISO 8601.En caso de no contar con la hora se debe registrar 12:00:00.
Moneda de pago	Atributo requerido para identificar la clave de la moneda utilizada para realizar el pago, cuando se usa moneda nacional se registra MXN. El atributo Pagos:Pago:Monto y los atributos TotalImpuestosRetenidos, TotalImpuestosTrasladados, Traslados:Traslado:Importe y Retenciones:Retencion:Importe del nodo Pago:Impuestos deben ser expresados en esta moneda. Conforme con la especificación ISO 4217.

c_Moneda	Descripción	Decimales
AED	Dirham de EAU	2
AFN	Afghani	2
ALL	Lek	2
AMD	Dram armenio	2
ANG	Florín antillano neerlandés	2
AOA	Kwanza	2
ARS	Peso Argentino	2
AUD	Dólar Australiano	2
AWG	Aruba Florin	2
AZN	Azerbaijanian Manat	2
BAM	Convertibles marca	2
BBD	Dólar de Barbados	2
BDT	Taka	2
BGN	Lev búlgaro	2



Campo	Complemento de pagos recibidos
Tipo de cambio	Atributo condicional para expresar el tipo de cambio de la moneda a la fecha en que se realizó el pago. El valor debe reflejar el número de pesos mexicanos que equivalen a una unidad de la divisa señalada en el atributo MonedaP. Es requerido cuando el atributo MonedaP es diferente a MXN.
Monto	Atributo requerido para expresar el importe del pago.
No. de operación	Atributo condicional para expresar el número de cheque, número de autorización, número de referencia, clave de rastreo en caso de ser SPEI, línea de captura o algún número de referencia análogo que identifique la operación que ampara el pago efectuado
RFC emisor cuenta ordenante	Atributo condicional para expresar la clave RFC de la entidad emisora de la cuenta origen, es decir, la operadora, el banco, la institución financiera, emisor de monedero electrónico, etc., en caso de ser extranjero colocar XEXX010101000, considerar las reglas de obligatoriedad publicadas en la página del SAT para éste atributo de acuerdo con el catálogo catCFDI:c_FormaPago



Catálogo de formas de pago.

Versión	Revisión
1.0	0

c_FormaPago	Descripción	Bancarizado	Número de operación
01	Efectivo	No	Opcional
02	Cheque nominativo	Sí	Opcional
03	Transferencia electrónica de fondos	Sí	Opcional
04	Tarjeta de crédito	Sí	Opcional
05	Monedero electrónico	Sí	Opcional
06	Dinero electrónico	Sí	Opcional
08	Vales de despensa	NO	Opcional
12	Dación en pago	No	Opcional
13	Pago por subrogación	No	Opcional
14	Pago por consignación	No	Opcional
15	Condonación	No	Opcional
17	Compensación	No	Opcional
23	Novación	No	Opcional
24	Confusión	No	Opcional
25	Remisión de deuda	No	Opcional
26	Prescripción o caducidad	No	Opcional
27	A satisfacción del acreedor	No	Opcional
28	Tarjeta de débito	Sí	Opcional
29	Tarjeta de servicios	Sí	Opcional
30	Aplicación de anticipos	No	Opcional
99	Por definir	Opcional	Opcional



Campo	Complemento de pagos recibidos
Nombre del banco ordenante extranjero.	Atributo condicional para expresar el nombre del banco ordenante, es requerido en caso de ser extranjero. Considerar las reglas de obligatoriedad publicadas en la página del SAT para éste atributo de acuerdo con el catálogo catCFDI:c_FormaPago.
Cuenta ordenante	Atributo condicional para incorporar el número de la cuenta con la que se realizó el pago. Considerar las reglas de obligatoriedad publicadas en la página del SAT para éste atributo de acuerdo con el catálogo catCFDI:c_FormaPago
RFC emisor cuenta beneficiario.	Atributo condicional para expresar la clave RFC de la entidad operadora de la cuenta destino, es decir, la operadora, el banco, la institución financiera, emisor de monedero electrónico, etc. Considerar las reglas de obligatoriedad publicadas en la página del SAT para éste atributo de acuerdo con el catálogo catCFDI:c_FormaPago.
Cuenta beneficiario	Atributo condicional para incorporar el número de cuenta en donde se recibió el pago. Considerar las reglas de obligatoriedad publicadas en la página del SAT para éste atributo de acuerdo con el catálogo catCFDI:c_FormaPago.
Tipo de cadena de pago	Atributo condicional para identificar la clave del tipo de cadena de pago que genera la entidad receptora del pago. Considerar las reglas de obligatoriedad publicadas en la página del SAT para éste atributo de acuerdo con el catálogo catCFDI:c_FormaPago.

c_TipoCadena	Descripción
01	SPEI



Campo	Complemento de pagos recibidos
Certificado de pago	Atributo condicional que sirve para incorporar el certificado que ampara al pago, como una cadena de texto en formato base 64. Es requerido en caso de que el atributo TipoCadPago contenga información.
Cadena de pago	Atributo condicional para expresar la cadena original del comprobante de pago generado por la entidad emisora de la cuenta beneficiaria. Es requerido en caso de que el atributo TipoCadPago contenga información.
Sello de pago	Atributo condicional para integrar el sello digital que se asocie al pago. La entidad que emite el comprobante de pago, ingresa una cadena original y el sello digital en una sección de dicho comprobante, este sello digital es el que se debe registrar en este campo. Debe ser expresado como una cadena de texto en formato base 64. Es requerido en caso de que el atributo TipoCadPago contenga información.



Campo	Complemento de pagos recibidos
	Nodo condicional para expresar la lista de documentos relacionados con los pagos diferentes de anticipos. Por cada documento que se relacione se debe generar un nodo DoctoRelacionado.
ID documento	Atributo requerido para expresar el identificador del documento relacionado con el pago. Este dato puede ser un Folio Fiscal de la Factura Electrónica o bien el número de operación de un documento digital.
Serie	Atributo opcional para precisar la serie del comprobante para control interno del contribuyente, acepta una cadena de caracteres.
Folio	Atributo opcional para precisar el folio del comprobante para control interno del contribuyente, acepta una cadena de caracteres.
Moneda DR	Atributo requerido para identificar la clave de la moneda utilizada en los importes del documento relacionado, cuando se usa moneda nacional o el documento relacionado no especifica la moneda se registra MXN. Los importes registrados en los atributos "SaldoAnterior", "ImportePagado" e "ImporteSaldoInsoluto" de éste nodo, deben corresponder a esta moneda. Conforme con la especificación ISO 4217.



Campo	Complemento de pagos recibidos
Equivalencia DR	Atributo condicional para expresar el tipo de cambio conforme con la moneda registrada en el documento relacionado. Es requerido cuando la moneda del documento relacionado es distinta de la moneda de pago. Se debe registrar el número de unidades de la moneda señalada en el documento relacionado que equivalen a una unidad de la moneda del pago. Por ejemplo: El documento relacionado se registra en USD El pago se realiza por 100 EUR. Este atributo se registra como 1.114700 USD/EUR. El importe pagado equivale a 100 EUR * 1.114700 USD/EUR = 111.47 USD.



Campo	Complemento de pagos recibidos
Número de parcialidad.	Atributo condicional para expresar el número de parcialidad que corresponde al pago. Es requerido cuando MetodoDePagoDR contiene: "Pago en parcialidades o diferido" o "Pago inicial y parcialidades".
Importe saldo anterior.	Atributo condicional para expresar el importe del saldo anterior del documento relacionado o el monto del saldo insoluto de la parcialidad anterior. Es requerido cuando MetodoDePagoDR contiene: "Pago en parcialidades o diferido" o "Pago inicial y parcialidades" En el caso de que sea la primer parcialidad este campo debe contener el importe total del documento relacionado.
Importe pagado.	Atributo condicional para expresar el importe pagado para el documento relacionado. Es obligatorio cuando exista más de un documento relacionado o cuando existe un documento relacionado y el TipoCambioDR tiene un valor
Importe saldo insoluto.	Atributo condicional para expresar la diferencia entre el importe del saldo anterior y el monto del pago. Es requerido cuando MetodoDePagoDR contiene: "Pago en parcialidades o diferido" o "Pago inicial y parcialidades".



ObjeteleseDD	Co colo conistano	la alaura anno di anto an	
ObjetoImpDR		eto o no de impuesto.	ara indicar si el pago del documento
	Las distintas	s claves vigentes se encuentra	an incluidas en el catálogo c_ObjetoImp.
		egistrado en este campo es " ionado debe existir.	02" el nodo hijo ImpuestosDR del nodo
	I	egistrado en este campo es " Relacionado no debe existir.	01" o "03" el nodo hijo ImpuestosDR del
	Ejemplo:		
	ObjetoImp= <b>02</b>		
	c_ObjetoImp	Descripción	
	02	Si objeto de impuesto	



Nodo: ImpuestosDR	En este nodo se pueden expresar los impuestos aplicables conforme al monto del pago recibido, expresados a la moneda del documento relacionado.  Si se registra información en este nodo, debe existir al menos una de las dos secciones siguientes: TrasladosDR o RetencionesDR.
Nodo: RetencionesDR	En este nodo se pueden expresar los impuestos retenidos aplicables conforme al monto del pago recibido
Nodo: RetencionDR	En este nodo se debe expresar la información detellada de una retención de impuestos específico conforme al monto del pago recibido.  En el caso de que un documento relacionado contenga impuesto retenido por Tasa y Cuota, se debe expresar en diferentes apartados.
BaseDR	Se debe registrar el valor para el cálculo de la retención conforme al monto del pago, aplicable al documento relacionado, la determinación de la base se realiza de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes. No se permiten valores negativos.  • Si se registra un valor en este campo, el valor debe ser mayor a 0.



ImpuestoDR	_	cumento relacio	tipo de impuesto retenido conforme al monto del pago, onado.
	c_Impuesto	Descripción	1
	001	ISR	
	002	IVA	1
	003	IEPS	
TipoFactorDR		er distinto de exe	ipo de factor que se aplica a la base del impuesto. ento.
	c_TipoFact	or	
	Tasa Cuota		
	Exento		



TasaOCuotaDR	Se debe re	gistrar el valor	de la tasa o cuota	a del impu	esto que	se retiene.
	<ul> <li>Si el valor registrado es fijo debe corresponder a un valor del catálogo c_TasaOCuota, coincidir con el tipo de impuesto registrado en el campo ImpuestoDRy el factor debe corresponder con el campo TipoFactorDR.</li> </ul>					
	I		do es variable, del señalado en el ca		onder al r	rango entre el valor mínimo
	<b>Ejemplo:</b> TasaOCuo	ta= <b>0.160000</b>				
	Rango o Fijo	c_TasaOCuota		Impuesto	Factor	
		Valor mínimo	Valor máximo			
	Fijo	No	0.000000	IVA	Tasa	-
	Fijo	No	0.160000	IVA	Tasa	
ImporteDR	al docume El valor de	nto relacionad e este campo s erencia podrás	lo. No se permiter erá calculado po	n valores n r el sistem	egativos. a que ge	al monto del pago, aplicable enera el comprobante, para a publicada en el Portal del



Nodo: TrasladosDR	En este nodo se pueden expresar los impuestos trasladados aplicables conforme al monto del pago recibido.				
Nodo: TrasladoDR	En este nodo se debe expresar la información detallada de un traslado de impuest específico conforme al monto del pago recibido.				
	En el caso de que un documento relacionado contenga impuesto trasladado por Tasa Cuota, se debe expresar en diferentes apartados.				
BaseDR	Se debe registrar el valor de la base para el cálculo del impuesto trasladado conforme al monto del pago, aplicable al documento relacionado, la determinación de la base se realiza de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes. No se permiten valores negativos.				
	El valor de este campo debe ser mayor que cero.				
ImpuestoDR	Se debe registrar la clave del tipo de impuesto trasladado conforme al monto del pago aplicable al documento relacionado.				
	Ejemplo:				
	Impuesto= 002				
	c_Impuesto Descripción				
	001 ISR				
	002 IVA				
	003 IEPS				



TipoFactorDR	encuentra  Ejemplo: TipoFactor  c_Tipo Ta	= Tasa Factor sa	lel tipo de factor q atálogo c_TipoFac			ase del impuesto, el cual se I Portal del SAT.
TasaOCuotaDR	Si e c_Ta Impo Si el y el v  Ejemplo:	campo TipoFact el valor registra saOCuota, coir uestoDR y el fac valor registrado	corDR contenga un ado es fijo deb ncidir con el tip ctor debe correspo	e corres o de in onder con	ponder ponder npuesto n el camp	se se traslada. Es requerido sponda a Tasa o Cuota. a un valor del catálogo registrado en el campo o TipoFactorDR. ango entre el valor mínimo
	Rango o Fijo		aOCuota	Impuesto	Factor	
		Valor mínimo	Valor máximo			
	Fijo	No	0.000000	IVA	Tasa	
	Fijo	No	0.160000	IVA	Tasa	



ImporteDR	Se puede registrar el importe del impuesto trasladado conforme al monto del pago, aplicable al documento relacionado. No se permiten valores negativos. Es requerido cuando el tipo factor sea Tasa o Cuota.  El valor de este campo será calculado por el sistema que genera el comprobante, para mayor referencia podrás consultar la documentación técnica publicada en el Portal del SAT.



#### Documentos técnicos del complemento de recepción de pagos 2.0 revisión B, vigente a partir del 15 de enero de 2024:

	Última modificación
Estructura de la factura de pagos (xsd)	07/01/2023
Estándar del complemento (pdf)	15/12/2023
Secuencia de cadena original (xslt)	22/12/2021
Matriz de errores (xls)	15/12/2023

Liga: <a href="http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/recepcion\_de\_pagos.htm">http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/recepcion\_de\_pagos.htm</a>



#### **TotalRetencionesIEPS**

Descripción	Atributo condicional para expresar el total de los impuestos retenidos de IEPS que se desprenden de los pagos. No se permiten valores negativos.
Uso	opcional
Tipo Especial	tdCFDI:t_ImporteMXN

#### TotalTrasladosBaseIVA16

Descripción	Atributo condicional para expresar el total de la base de IVA trasladado a la tasa del 16% que se desprende de los pagos. No se permiten valores negativos.
Uso	opcional
Tipo Especial	tdCFDI:t_ImporteMXN

#### TotalTrasladosImpuestoIVA16

Descripción	Atributo condicional para expresar el total de los impuestos de IVA trasladado a la tasa del 16% que se desprenden de los pagos. No se permiten valores negativos.			
Uso	opcional			
Tipo Especial	tdCFDI:t_ImporteMXN			

#### TotalTrasladosBaseIVA8

Descripción	Atributo condicional para expresar el total de la base de IVA trasladado a la tasa del 8% que se desprende de los pagos. No se permiten valore negativos.			
Uso	opcional			
Tipo Especial	tdCFDI:t_ImporteMXN			

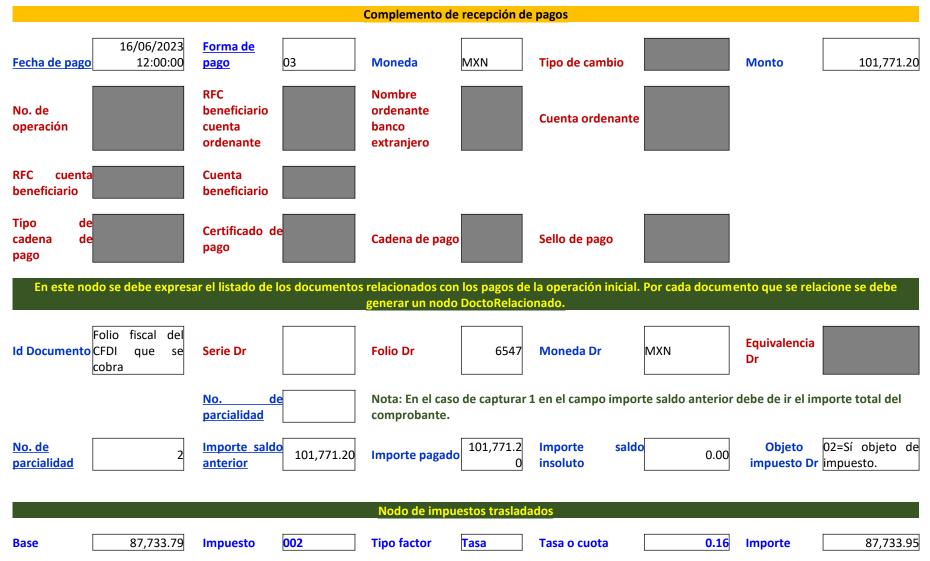


Descripción	Atributo condicional para expresar el total de					
	los impuestos de IVA trasladado a la tasa del 8%					
	que se desprenden de los pagos. No se					
	permiten valores negativos.					
Uso	opcional					
Tipo Especial	tdCFDI:t_ImporteMXN					
talTrasladosBas Descripción	Atributo condicional para expresar el total de la					
Descripcion	base de IVA trasladado a la tasa del 0% que se					
	desprende de los pagos. No se permiten valores					
	negativos.					
Uso	opcional					
Tipo Especial	tdCFDI:t_ImporteMXN					
talTrasladosIm <sub>l</sub>						
Descripción	Atributo condicional para expresar el total de					
	los impuestos de IVA trasladado a la tasa del 0%					
	que se desprenden de los pagos. No se					
	permiten valores negativos.					
Uso	opcional					
Tipo Especial	tdCFDI:t_ImporteMXN					
talTrasladosBas	selVAExento					
Descripción	Atributo condicional para expresar el total de la					
	base de IVA trasladado exento que se					
	desprende de los pagos. No se permiten valores					
	negativos.					
Uso	opcional					
Tipo Especial	tdCFDI:t_ImporteMXN					
onto Total Pagos						
Descripción	Atributo requerido para expresar el total de los					
	pagos que se desprenden de los nodos Pago.					
	No se permiten valores negativos.					
Uso	requerido					
Tipo Especial	tdCFDI:t_ImporteMXN					



Comprobante									
Fecha de emisión		Serie	PA	Folio	698				
Método de pago	No debe de existir	Forma de pago	No debe de existir	Moneda	xxx	Tipo de cambio	No debe de existir		
Condiciones de pago	No debe de existir	Lugar de expedición	11410	Tipo de comprobante	P = Pago	<u>Exportación</u>	01 = No aplica		
Confirmación									
			EN	1ISOR					
RFC	MEM870206KI8	Nombre	MEM	Régimen fiscal	601	FacAtrAdquirente	No debe de existir		
RECEPTOR									
RFC	ACF080302HY6	Nombre	ACF	Régimen fiscal	626	DomicilioFiscalReceptor	07000		
ResidenciaFisc	al	NumRegldTrib		Uso CFDI	CP01				
NODO CONCEPTOS									
ClaveProdServ	84111506	Noldentificacio n	No debe de existir	Cantidad	1	ClaveUnidad	ACT		
Unidad	No debe de existir	Descripcion	Pago	ValorUnitario	0.00	Importe	0.00		
Descuento	No debe de existir	ObjetoImp	01						





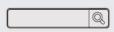


## TEMA 9

## **CONCLUSIONES**



## CONTÁCTANOS



#### **PÁGINA WEB**

www.cofide.mx



#### **TELÉFONO**

01 (55) 46 30 46 46

#### DIRECCIÓN



Av. Río Churubusco 594 Int. 203, Col. Del Carmen Coyoacán, 04100 CDMX

#### **SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES**







Cofide SC



<sup>&</sup>quot;Queda prohibida la reproducción parcial o total de este material por cualquier medio, sin para ello contar con la autorización previa, expresa y por escrito del autor. Toda forma de utilización no autorizada, será perseguida con los establecido en la Ley Federal de Derechos de Autor. Derechos Reservados Conforme a la ley. Copyright ©."